CONVOCATORIA PÚBLICA

PROCESO DE RÉGIMEN ESPECIAL No. MVSJ-RE-008-2026
(Ley 489 de 1998 y Decreto 092 de 2017, en concordancia con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política)

OBJETO

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA EL ALBERGUE Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO DEL MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSÉ, SANTANDER".

MUNICIPIO VALLE DE SAN JOSÉ, SANTANDER

OCTUBRE 28 DE 2026

INVITACIÓN PÚBLICA DEFINITIVA

El Municipio de Valle de San José, Santander, de conformidad con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017, invita a las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad a presentar propuesta dentro del procedimiento competitivo de régimen especial que se adelanta para seleccionar la ESAL con la cual se suscribirá el respectivo convenio de asociación. Para la estructuración de la convocatoria, publicación de indicadores y evaluación comparativa de las propuestas se aplicará el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 como regla procedimental, sin alterar la naturaleza jurídica del convenio.

CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

Se invita a todas las personas y organizaciones interesadas en ejercer veeduría ciudadana, de conformidad con la Ley 850 de 2003, para que realicen control social al presente proceso. Las veedurías podrán intervenir en las etapas precontractual, contractual y poscontractual, formular observaciones por escrito y solicitar la información pública del proceso a través del SECOP II o mediante los canales institucionales habilitados por el municipio, conforme a la Ley 1755 de 2015 y a las reglas de acceso a la información pública.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. PUBLICACIÓN REQUERIMIENTOS

Los requerimientos del presente proceso de régimen especial se publican en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II – www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con el principio de publicidad y con la aplicación del artículo 4 del Decreto 092 de 2017 como regla procedimental para la convocatoria y comparación objetiva de propuestas

1.2. Descripción del objeto a contratar

1.2.1. Objeto

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA EL ALBERGUE Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO DEL MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSÉ, SANTANDER".

1.2.2. Clasificación UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Descripción
85121606	Servicios geriátricos
90152101	Servicios de asistencia personal
93141506	Servicios de bienestar social
94131607	Organizaciones de asistencia a los adultos mayores

1.2.3. Actividades especificas

Las actividades del convenio serán ejecutadas por la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad, así:

1.2.3.1. Prestar los servicios de **albergue, bienestar social y cuidado integral** a favor de los adultos mayores beneficiarios del programa, de conformidad con la Ley 1315 de 2009,

la autorización de funcionamiento vigente del Centro de Bienestar del Adulto Mayor y las condiciones técnicas mínimas exigibles para este tipo de instituciones.

1.2.3.2. Suministrar alimentación a los adultos mayores beneficiarios, incluyendo **desayuno, almuerzo, cena y meriendas**, garantizando condiciones adecuadas de calidad, cantidad e inocuidad, de acuerdo con los requerimientos nutricionales de esta población.

1.2.3.3. Garantizar el servicio de **alojamiento** en condiciones dignas, seguras y adecuadas, de manera que el espacio destinado a los beneficiarios reúna condiciones mínimas de comodidad, habitabilidad y ambiente favorable para su bienestar físico, mental y social.

1.2.3.4. Garantizar la atención y cuidado básico permanente de la población beneficiaria, mediante la disponibilidad del personal requerido para la operación del Centro de Bienestar del Adulto Mayor, particularmente en lo relacionado con **enfermería, cuidado y servicios generales**, de conformidad con la normatividad aplicable, el grado de dependencia de los residentes y la autorización de funcionamiento vigente.

1.2.3.5. Suministrar los **elementos de aseo personal** requeridos para contribuir a la higiene, cuidado y presentación personal de los adultos mayores beneficiarios.

1.2.3.6. Brindar **valoración, orientación y seguimiento nutricional** a los adultos mayores beneficiarios, a cargo de profesional del área de nutrición, conforme a las necesidades de la población atendida y al plan de atención que resulte aplicable.

1.2.3.7. Cumplir las actividades inherentes al funcionamiento del Centro de Bienestar del Adulto Mayor y a la atención integral de la población beneficiaria, en concordancia con el objeto, el alcance del convenio, la propuesta presentada, la autorización de funcionamiento y la normatividad aplicable.

1.2.3.8. Garantizar, en lo que resulte aplicable al objeto del convenio y a la capacidad operativa del Centro de Bienestar, condiciones de accesibilidad, trato digno, ajustes razonables y atención diferencial para las personas mayores con discapacidad que hagan parte de la población beneficiaria, conforme al Decreto 287 de 2026, la Ley 1346 de 2009, la Ley 1618 de 2013 y demás normas concordantes.

1.2.4. Plazo para la ejecución del convenio

El plazo de ejecución será de un (01) mes y quince (15) días calendario, contados a partir de la firma del acta de inicio, la cual se suscribe una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio (registro presupuestal y aprobación de la garantía). Si durante su ejecución se presentan situaciones no previstas, ajenas al control de la ESAL asociada, que alteren el desarrollo normal del convenio, esta deberá comunicar tales hechos por escrito a la supervisión y podrá solicitar, con base en los soportes correspondientes, la prórroga del plazo. El Municipio, previo concepto de la supervisión y después de analizadas las situaciones no previstas y las causas que las originan, podrá autorizar la modificación del plazo, caso en el cual se suscribirá el documento modificatorio correspondiente y se ampliarán las garantías cuando haya lugar.

2. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES

El proponente tiene la responsabilidad y el deber de presentar la oferta en forma completa e íntegra, cumpliendo el contenido de la presente invitación y adjuntando los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer dentro del procedimiento competitivo. Serán subsanables los documentos que no sean necesarios para la comparación de las propuestas y que no otorguen puntaje, siempre que la condición que acrediten exista antes del cierre del proceso. No será posible subsanar, completar, adicionar o mejorar los requisitos o documentos que afecten la asignación de puntaje, la propuesta económica, la oferta técnica calificable o los ofrecimientos sujetos a comparación objetiva.

La entidad verificará y evaluará las propuestas presentadas dentro del término previsto en el cronograma, de conformidad con los requisitos habilitantes y los criterios objetivos de ponderación

establecidos en la presente invitación. Cuando advierta la ausencia de requisitos o documentos subsanables, podrá requerir al proponente para que aclare, explique o aporte la información correspondiente dentro del término que se indique en el requerimiento, el cual no será inferior a un (1) día hábil. La falta de respuesta o la respuesta insuficiente frente a requisitos habilitantes subsanables dará lugar a que la oferta sea considerada no hábil, sin perjuicio de la evaluación de las demás propuestas.

Las aclaraciones o subsanaciones no podrán tener como efecto modificar, adicionar o mejorar la oferta económica, el aporte ofrecido por la ESAL, los factores de calidad, la experiencia adicional, el apoyo a la industria nacional, los criterios diferenciales que otorguen puntaje ni los documentos exigidos para la comparación objetiva de las propuestas. La entidad podrá solicitar explicaciones sobre inconsistencias, errores formales o aspectos que requieran precisión, siempre que no se altere la propuesta ni se vulneren los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.

En virtud del principio de buena fe, los proponentes que presenten observaciones al proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes, deben argumentar y demostrar la procedencia y oportunidad de estas.

3. IDIOMA

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los Proponentes o por terceros para efectos del Proceso de Contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser allegados en español. Los documentos y comunicaciones en un idioma distinto deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al español.

Para que la traducción oficial de los documentos en idioma extranjero sea válida, deberá realizarse en los términos del Decreto 382 de 1951 y el artículo 33 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique, sustituya o complemente. Es decir, junto con la traducción oficial se presentará el documento que certifique la aprobación de la prueba por parte del centro universitario que cuente con la facultad de idiomas debidamente acreditadas y reconocidas por el ICFES.

4. INFORMACIÓN INEXACTA

La entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el proponente, pudiendo acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la verificada por la entidad, la información que se pretende demostrar se tendrá por no acreditada.

La entidad compulsará copias a las autoridades competentes cuando la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta.

5. INFORMACIÓN RESERVADA

Si la propuesta incluye información que, conforme a la ley colombiana, tiene carácter de reservada, el proponente debe manifestar esta circunstancia con absoluta claridad y precisión en el Formato 1-Carta de Presentación de la Oferta, identificando el documento o información que considera que goza de reserva, citando expresamente la disposición legal que la ampara. Sin perjuicio de lo anterior, y para evaluar las propuestas, la entidad se reserva el derecho de dar a conocer esta información a sus funcionarios, empleados, contratistas, agentes o asesores

En todo caso, la entidad, sus funcionarios, sus empleados, contratistas, agentes y asesores están obligados a mantener la reserva de la información que, por disposición legal, tenga dicha calidad y que haya sido identificada por el proponente.

6. CONFLICTO DE INTERÉS DE ORIGEN CONSTITUCIONAL O LEGAL

No podrán participar en el procedimiento de contratación, y por lo tanto no serán objeto de evaluación, ni podrán ser adjudicatarios, quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de conflicto de interés, que afecten o pongan en riesgo los principios de la contratación pública, de acuerdo con las causales o circunstancias previstas en la Constitución o la ley.

7. RETIRO DE LA PROPUESTA

Para el retiro de la oferta, el Proponente debe seguir el proceso indicado en la "Guía rápida para la presentación de ofertas en SECOP II". Una vez se cumpla la fecha de cierre del procedimiento de selección, la plataforma del SECOP II bloquea a los proveedores la opción del retiro de ofertas. En este sentido, basta el retiro de la oferta en la plataforma del SECOP II, sin necesidad de enviar una solicitud a la Entidad.

Si la propuesta es retirada después del cierre del procedimiento de selección, la Entidad deberá siniestrar la Garantía de seriedad de la oferta.

8. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON DATOS SENSIBLES

Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la información pública puede exceptuarse de su acceso cuando pueda causar un daño a los siguientes derechos de las personas naturales o jurídicas: el derecho a la intimidad, el derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad y los secretos comerciales, industriales y profesionales. De acuerdo con lo anterior, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

Por tanto, en la plataforma del SECOP II no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con factores de desempate cuya divulgación pueda afectar el derecho a la intimidad de los oferentes, sus trabajadores, asociados, aportantes o integrantes, especialmente cuando se trate de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, personas en proceso de reincorporación o reintegración, personas con discapacidad, jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF o población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

Además, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos datos sensibles diligencie el Formato 8 – Autorización para el tratamiento de datos personales, cuando para acreditar un factor de desempate se aporten documentos relacionados con violencia intrafamiliar, procesos de reincorporación o reintegración, discapacidad, calidad de joven egresado del Sistema de Protección del ICBF o pertenencia a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

9. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y SU JUSTIFICACIÓN

9.1. Valor estimado

El valor del presente convenio asciende a la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($47.848.430,00)**, determinado con fundamento en el análisis técnico y económico adelantado por la entidad, en atención a la necesidad de garantizar el albergue y la atención integral de la población adulta mayor beneficiaria del Municipio de Valle de San José, Santander, durante el plazo previsto para la ejecución del convenio.

Para la determinación de este valor se tuvieron en cuenta variables objetivas y verificables relacionadas con:

- ✓ Las actividades y servicios requeridos para la atención integral de los beneficiarios;
- ✓ El personal mínimo necesario para garantizar el funcionamiento del Centro de Bienestar del Adulto Mayor, con sus salarios, seguridad social, prestaciones sociales y auxilio de transporte;
- ✓ Los costos de alimentación;
- ✓ Los servicios públicos;
- ✓ Los gastos básicos de funcionamiento;
- ✓ Los costos indirectos asociados a la ejecución, así como las cargas tributarias, estampillas, impuestos y demás deducciones legalmente aplicables al convenio, conforme al presupuesto proyectado que hace parte integral del presente proceso.

9.2. Aportes de las partes

Para la ejecución del convenio, las partes efectuarán aportes debidamente determinados, valorados y soportados documentalmente, los cuales estarán directamente vinculados al cumplimiento del objeto común orientado al albergue y atención integral del adulto mayor en condición de vulnerabilidad y abandono del Municipio de Valle de San José, Santander:

a) **Aporte económico del Municipio de Valle de San José, Santander:** Aportará recursos **en dinero** por valor **CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($43.148.430,00),** con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia 2026, destinados a la financiación de los componentes requeridos para la ejecución del convenio, conforme al presupuesto proyectado, al certificado de disponibilidad presupuestal y a la forma de giro pactada.

b) Aporte de la Entidad Sin ánimo de Lucro – ESAL: Aportará la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 4.700.000,00),** correspondiente a los componentes de servicios públicos ($1.200.000) y alimentos ($3.500.000) requeridos para la ejecución del convenio, debidamente discriminados, cuantificados y valorados en el presupuesto proyectado, con el soporte técnico, financiero y documental para su verificación por la supervisión.

9.3. Cantidades y precios

De acuerdo a los precios del mercado en la región y los costos indirectos, las cantidades establecidas y precios unitarios para el proceso contractual es el siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT	UNID	CANT	V/UNIT	V/PARCIAL	APORTES	
								MUNICIPIO	ESAL
1,0	GASTOS DE PERSONAL DE PLANTA						$21.746.721,00	$21.746.721,00	$ 0,00
1,1	Auxiliar de servicios generales / cuidador(a)	PERSONA	3,00	MES	1,50	$1.750.905,00	$ 7.879.072,50	$ 7.879.072,50	$ 0,00
1,2	Auxiliar de enfermería	PERSONA	1,00	MES	1,50	$1.750.905,00	$ 2.626.357,50	$ 2.626.357,50	$ 0,00
1,3	Administración	PERSONA	1,00	MES	1,50	$2.160.000,00	$ 3.240.000,00	$ 3.240.000,00	$ 0,00
1,4	Seguridad social	N/A	N/A	MES	1,50	$1.868.000,00	$ 2.802.000,00	$ 2.802.000,00	$ 0,00

1,5	Prestaciones sociales (cesantías, intereses, prima y vacaciones)	N/A	N/A	GBL	1,00	$3.331.078,00	$ 3.331.078,00	$ 3.331.078,00	$ 0,00
1,6	Auxilio de transporte (Decreto 1470 de 2025)	PERSONA	5,00	MES	1,50	$249.095,00	$ 1.868.213,00	$ 1.868.213,00	$ 0,00
2,0	**PERSONAL DE PRESTACION DE SERVICIOS**						**$ 7.650.000,00**	**$ 7.650.000,00**	**$ 0,00**
2,1	Nutricionista	PERSONA	1,00	MES	1,50	$ 1.500.000,00	$ 2.250.000,00	$ 2.250.000,00	$ 0,00
2,2	Psicología	PERSONA	1,00	MES	1,50	$ 1.200.000,00	$ 1.800.000,00	$ 1.800.000,00	$ 0,00
2,3	Contador	PERSONA	1,00	MES	1,50	$ 1.200.000,00	$ 1.800.000,00	$ 1.800.000,00	$ 0,00
2,4	Instructor de Deporte	PERSONA	1,00	MES	1,50	$ 1.200.000,00	$ 1.800.000,00	$ 1.800.000,00	$ 0,00
3,0	**OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**						**$18.451.709,00**	**$13.751.709,00**	**$4.700.000,00**
3,1	Servicios públicos	NA	NA	GBL	1,00	$1.200.000,00	$ 1.200.000,00	$ 0,00	$1.200.000,00
3,2	Implementos y útiles de aseo	NA	NA	GBL	1,00	$3.701.709,00	$ 3.701.709,00	$ 3.701.709,00	
3,3	Alimentos	NA	NA	GBL	1,00	$13.550.000,00	$13.550.000,00	$10.050.000,00	$3.500.000,00
						VALOR TOTAL PROYECTO	**$47.848.430,00**	**$43.148.430,00**	**$4.700.000,00**

9.4. Costos indirectos

Los porcentajes y bases listados son proyecciones informativas y se aplicarán según la naturaleza jurídica y las obligaciones fiscales de la ESAL seleccionada al momento de cada giro. La ESAL deberá tener en cuenta estas deducciones en su flujo de caja proyectado, sin trasladar al Municipio costos no previstos ni afectar la prestación efectiva del servicio.

ORDEN	DETALLE	%
MUNICIPAL (Acuerdo municipal No 034 de 2017, No 020 de 2020, No 010 de 2023, No 004 de 2025 y No 011 de 2025)	Pro-dotación y funcionamiento de los centros de Bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la Tercera edad (arts. 206 y 214 lit. i del Estatuto Tributario Municipal, modificado por el Acuerdo 004 de 2025): exento el convenio de cooperación para la dotación y funcionamiento del Centro de Bienestar del adulto mayor	0
	Procultura (arts. 191 y 196 num. 9 del Estatuto Tributario Municipal, modificados por los Acuerdos 011 y 004 de 2025): exento el convenio de cooperación para la dotación y funcionamiento del Centro de Bienestar del adulto mayor	0
	Industria y comercio Rete - ICA (art. 30 del Estatuto Tributario Municipal); no se causa si la ESAL es entidad de beneficencia y actúa en desarrollo de su objeto social (art. 66 lit. f)	1
	Sobre tasa bomberil 1% del valor del impuesto predial unificado (urbano y rural) y el 10% del impuesto de industria comercio (Art 188 Código de rentas)	0,1
	Pro – deporte (art 7 del Acuerdo Municipal No 20 de 2020), exentos los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales (parágrafo 1º del art 3 del mismo acuerdo)	2
	Justicia Familiar (art 5 del Acuerdo Municipal No 010 de 2023), excluidos los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a 10 SMMLV (parágrafo del art 4 del mismo acuerdo)	2
DEPARTAMENTAL	Pro UIS	2
	Pro Hospital	2
	Total aproximado descuentos persona jurídica (régimen especial)	**9,1**

9.5. Certificado de disponibilidad presupuestal

Mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. 26-00370 de fecha 28 de octubre de 2026, con cargo al presupuesto general de gastos de la vigencia fiscal del año 2026, los numerales 2.3.2.02.02.009.41.04.008.01 Servicio de atención y protección integral al adulto mayor – Centro Bienestar 30% Municipal, Fuente: Estampilla Adulto Mayor y 2.3.2.02.02.009.41.04.008.02 Servicio de atención y protección integral al adulto mayor – Centro de bienestar 30% Dptal, Fuente: Otras transferencias corrientes de otras entidades con destinación especifica legal del gobierno general, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio del Valle de San José, Santander.

9.6. Forma de giro

El Municipio del Valle de San José, Santander, girará los recursos públicos objeto del presente convenio de asociación a la entidad sin ánimo de lucro, conforme al principio de ejecución por resultado, con base en los avances físicos y financieros certificados y previa verificación del cumplimiento de requisitos técnicos, administrativos y fiscales, bajo las siguientes condiciones:

a. **Giros parciales:** Hasta el noventa por ciento (90%) del valor total del convenio será girado mediante pagos parciales proporcionales al avance de ejecución, conforme a los precios unitarios convenidos y previa entrega por parte de la entidad sin ánimo de lucro (ESAL) de los siguientes documentos:

 - ✓ Informe físico de actividades ejecutadas, validado por el supervisor designado por el Municipio.
 - ✓ Informe financiero detallado con relación de gastos ejecutados y soportes contables básicos.
 - ✓ Acta parcial de ejecución, suscrita por ambas partes.
 - ✓ Solicitud de giro suscrita por el representante legal de la ESAL y factura electrónica únicamente cuando la normativa tributaria la haga exigible por la naturaleza de la operación.
 - ✓ Certificación de cumplimiento de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral respecto del personal vinculado al convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

b. **Giro final:** El porcentaje restante de mínimo del diez por ciento (10%) sin que la sumatoria de estos supere el 100%, será girado una vez suscrita el acta de terminación del convenio, previa presentación por parte de la ESAL de:

 - ✓ Informe final de ejecución física y financiera.
 - ✓ Acta de terminación del convenio suscrita por ambas partes.
 - ✓ Certificación de cumplimiento en aportes de seguridad social del personal.
 - ✓ Solicitud de giro final suscrita por el representante legal y factura electrónica cuando la normativa tributaria la haga exigible.
 - ✓ Cualquier otro documento exigido por la supervisión para evidenciar el cumplimiento integral de las actividades.

Los pagos se tramitarán dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la radicación completa y conforme de los documentos requeridos en la Secretaría de Hacienda Municipal, y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y de PAC (Programa Anual de Caja).

10. PERFIL DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

Para el desarrollo y ejecución del objeto del presente proceso, se requiere una **Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro – ESAL de reconocida idoneidad**, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política y los artículos 3, 4 y 5 del Decreto 092 de 2017, cuyo objeto estatutario, experiencia, capacidad organizacional y operativa le permitan desarrollar actividades directamente relacionadas con el albergue y la atención integral de personas adultas mayores en condición de vulnerabilidad y abandono. El artículo 4 del Decreto 092 de 2017 se aplicará como regla procedimental de competencia para la comparación objetiva de propuestas.

La entidad deberá contar con **autorización de funcionamiento vigente como Centro de Bienestar del Adulto Mayor en el Municipio de Valle de San José, Santander**, y acreditar experiencia en la ejecución de programas, contratos o convenios relacionados con la atención, protección, asistencia o cuidado integral de población adulta mayor o población vulnerable, de manera que se garantice el cumplimiento del objeto del convenio en condiciones de idoneidad, continuidad y calidad.

11. CAPACIDAD JURÍDICA REQUERIDA PARA CONTRATAR

La ESAL deberá acreditar su capacidad jurídica para presentar oferta y celebrar el convenio, con los siguientes documentos:

11.1. Propuesta técnica y económica.

Propuesta técnica y económica, debidamente firmada por el representante legal o quien acredite estar debidamente autorizado para dicho efecto.

11.2. Certificado de existencia y representación legal o documento equivalente.

Acreditar su existencia y representación legal mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso, o mediante documento equivalente vigente expedido por la autoridad competente según la naturaleza jurídica del proponente, en el cual se verifique que: i) se trata de una entidad sin ánimo de lucro; ii) su objeto estatutario comprende actividades directamente relacionadas con el objeto del presente proceso; iii) el representante legal cuenta con facultades para presentar oferta y suscribir el convenio; y iv) su duración no será inferior al plazo de ejecución del convenio y un (1) año más, contado a partir de la fecha de cierre del proceso.

11.3. Autorización del órgano social

Autorización para la suscripción del convenio, conferida al representante legal por la asamblea, junta, consejo directivo u órgano superior de gobierno, cuando los estatutos o el certificado de existencia y representación legal impongan restricciones para contraer obligaciones en nombre de la entidad.

La ausencia definitiva de autorización suficiente, o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar oferta y dará lugar a su rechazo.

11.4. Registro único tributario (RUT)-de la ESAL

Presentar copia del Registro Único Tributario – RUT vigente de la ESAL, expedido por la DIAN, en el que se identifique claramente el NIT de la entidad.

La información contenida en el RUT deberá encontrarse actualizada, en los términos de la normativa tributaria vigente. En consecuencia, la ESAL deberá haber efectuado la actualización del RUT cuando se hubieren modificado o adicionado los datos consignados en dicho registro.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 555-2 del Estatuto Tributario y con el artículo 1.1.1.14 de la Resolución DIAN 000227 de 2025, por medio del cual se prescribe el formulario oficial del Registro Único Tributario –RUT– para su inscripción, actualización y cancelación, así como con el artículo 1.6.1.2.14 del Decreto 1625 de 2016, conforme al cual la actualización debe realizarse a más tardar dentro del mes siguiente al hecho que la genera, cuyo incumplimiento se sanciona según el artículo 658-3 del Estatuto Tributario.

Cuando la ESAL pertenezca al Régimen Tributario Especial, dicha condición deberá reflejarse en el RUT correspondiente, de acuerdo con la información registrada ante la DIAN.

La exigencia de este documento se establece como medida de identificación, debida diligencia y transparencia.

11.5. Registro único tributario (RUT) – representante legal

Presentar copia del Registro Único Tributario – RUT vigente del representante legal, cuando este se encuentre obligado a estar inscrito en dicho registro, como documento de identificación, debida diligencia y transparencia.

La información contenida en dicho RUT deberá encontrarse actualizada, en los términos de la normativa tributaria vigente. En consecuencia, cuando se hubieren modificado o adicionado los datos consignados en el registro, el representante legal deberá haber realizado la actualización correspondiente.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 555-2 del Estatuto Tributario y con el artículo 1.1.1.17 de la Resolución DIAN 000227 de 2025, según el cual están obligadas a inscribirse en el RUT las personas naturales que actúan en calidad de representantes legales, mandatarios, delegados, apoderados y representantes en general que deban suscribir declaraciones, presentar información y cumplir otros deberes formales a nombre de terceros, así como con el artículo 1.6.1.2.14 del Decreto 1625 de 2016, en materia de actualización.

Este documento se solicita para fines de verificación e identificación, sin perjuicio de la regla general de subsanabilidad prevista en la invitación para los documentos que no sean necesarios para la comparación de las ofertas

11.6. Cédula de ciudadania.

Fotocopia legible de la cédula de ciudadania del representante legal.

11.7. Aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales.

Acreditar que la ESAL se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales a que haya lugar, mediante certificación suscrita por el revisor fiscal o, si no existe obligación legal de tenerlo, por el representante legal, en la que conste el cumplimiento de estas obligaciones durante los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta, de conformidad con la normatividad vigente.

Cuando para la ejecución del convenio se vincule personal mediante contratos de prestación de servicios, la verificación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral se realizará por los medios legalmente procedentes, conforme a la normatividad aplicable.

11.8. Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM

El representante legal de la ESAL deberá aportar el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, expedido a través de los mecanismos oficiales dispuestos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC, el cual deberá encontrarse vigente al momento de la verificación previa a la suscripción del convenio.

La Entidad verificará la autenticidad y validez del certificado aportado mediante el código de verificación o el mecanismo oficial que para el efecto disponga el sistema REDAM.

Si del certificado aportado o de su verificación se evidencia que el representante legal se encuentra reportado como deudor alimentario moroso y la restricción legal se encuentra vigente, no podrá suscribirse el convenio mientras subsista dicha condición, de conformidad con el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, que extiende la inhabilidad al deudor alimentario moroso que

actúe como representante legal de la persona jurídica, y las normas que la reglamenten, modifiquen o complementen.

11.9. Autorización de funcionamiento como Centro de Bienestar del Adulto Mayor

Acto administrativo de autorización de funcionamiento vigente como Centro de Bienestar de Adulto Mayor en el Municipio de Valle de San José, Santander.

11.10. Certificado de inhabilidades e incompatibilidades

Manifestación bajo gravedad de juramento de no encontrarse incurso la entidad ni su representante legal en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado, previstas en la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y 1952 de 2019, y demás normas que las complementen, modifiquen o adicionen, aplicables a este convenio por remisión del artículo 6 del Decreto 092 de 2017.

11.11. Documentos consultados o verificados por la entidad.

Con el propósito de garantizar mayor control y veracidad sobre la información aportada, la entidad realizará directamente, antes de la suscripción del convenio, la consulta y verificación de los antecedentes y registros que legalmente procedan respecto de la entidad y de su representante legal.

11.11.1. Consulta del Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

La verificación de la responsabilidad fiscal del proponente se realizará mediante la consulta directa del Boletín de Responsables Fiscales (BRF), el cual es administrado por la Contraloría General de la República a través del Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales (SIBOR).

Esta consulta tiene por objeto confirmar que el proponente no se encuentre en la lista de personas declaradas responsables fiscalmente mediante fallo ejecutivo y en firme, lo cual constituye causal de inhabilidad para contratar con el Estado conforme al parágrafo 1 del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, aplicable a personas naturales y jurídicas. En cumplimiento del artículo 60 de la Ley 610 de 2000, el Municipio se abstendrá de celebrar el convenio con quien aparezca reportado en el boletín. La consulta se realizará respecto de la ESAL proponente, de su representante legal y, en caso de proponente plural, de cada uno de sus integrantes.

11.11.2. Certificado de antecedentes disciplinarios Procuraduría General de la Nación.

La verificación de los antecedentes disciplinarios del proponente se realizará mediante la consulta directa del Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), administrado por la Procuraduría General de la Nación.

Esta consulta tiene por objeto confirmar que el proponente no se encuentre incurso en causales de inhabilidad por haber sido sancionado con destitución, suspensión o inhabilidad para ejercer funciones públicas o para contratar con el Estado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8, Numeral 1, literal d) de la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación). Dicha verificación se sustenta en el marco legal del Código General Disciplinario, contenido en la Ley 1952 de 2019 y modificado por la Ley 2094 de 2021, el cual confiere a la Procuraduría la potestad de imponer y registrar las inhabilidades de orden disciplinario que afectan la capacidad de contratación.

11.11.3. Certificado de antecedentes judiciales.

Se realizará la consulta o verificación en el portal de la Policía Nacional conforme a lo establecido en el artículo 94 del Decreto 019 de 2012 para verificar la capacidad legal para contratar con la Entidad Estatal, consultando el Certificado de Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional. En caso de que en el certificado de antecedentes judiciales conste una condena, en cualquier tiempo, por delitos que afecten el patrimonio del Estado, que inhabilita para contratar según el artículo 122 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 01 de 2009; una declaratoria de responsabilidad judicial por delitos contra la administración pública, que inhabilita según el literal j) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 2 de la Ley 2014 de 2019; o por cualquier otro delito que específicamente genere inhabilidad para contratar de conformidad con el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y las normas que lo adicionen o modifiquen, se rechazará la oferta.

Cualquier otra anotación que no se enmarque en una condena vigente por los delitos que inhabilitan para contratar con el Estado no constituirá causal de rechazo de la oferta, en estricta observancia del principio de libre concurrencia y selección objetiva.

11.11.4. Verificación situación militar.

Para el presente proceso **no se exigirá ni se verificará la definición de la situación militar del representante legal de la entidad privada sin ánimo de lucro**, por cuanto el eventual asociado corresponde a una **persona jurídica**, y el requisito previsto en el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017 se circunscribe a los eventos allí señalados, en particular a la celebración de contratos de prestación de servicios **como persona natural** con entidades públicas. En consecuencia, la definición de la situación militar no constituye requisito de capacidad jurídica ni causal de rechazo en el presente convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.

11.11.5. Verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC.

Se realizará la consulta o verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas - RNMC, en el portal de la Policía Nacional de Colombia, para verificar si el oferente ha sido multado y han transcurrido seis (06) meses desde la fecha de imposición de la multa, sin que esta haya sido pagada con sus debidos intereses, de ser así, no podrá contratar con el estado, de conformidad al numeral 4 del artículo 183 de la ley 1801 de 2016. En caso de constatarse esta condición NO suscribir el convenio.

11.11.6. Certificado de delito sexuales

De conformidad con lo establecido en la Ley 1918 de 2018, reglamentada por el Decreto 753 de 2019, cuando el objeto o las obligaciones del contrato impliquen una relación directa, regular y habitual con niños, niñas y adolescentes, se realizará la consulta o verificación del Certificado de Delitos Sexuales contra menores de edad de la persona natural proponente o del representante legal de la persona jurídica, así como de todo el personal que proponga para la ejecución del contrato y que vaya a tener contacto con menores.

La verificación de este requisito constituye un elemento de la capacidad jurídica del proponente, atendiendo a la protección reforzada de los derechos fundamentales de los menores de edad establecida en el artículo 44 de la Constitución Política.

Para el presente proceso de contratación, considerando el objeto contractual y su alcance no implican una relación directa con menores de edad, NO se realizará la consulta o verificación del Certificado de Delitos Sexuales.

No obstante, si durante la ejecución del convenio se llegare a requerir la incorporación de personal que deba interactuar de manera habitual y directa con menores de edad, se realizará la consulta o verificación del certificado correspondiente de dicho personal por parte del supervisor del convenio.

11.12. Certificación de gobierno corporativo

El representante legal de la ESAL deberá certificar que ningún miembro del gobierno corporativo tiene incompatibilidades o inhabilidades con el estado para contratar de acuerdo a las certificaciones requeridas anteriormente.

11.13. Personas políticamente expuestas

El Representante Legal de la ESAL deberá certificar bajo la gravedad de juramento que el representante legal, directivos, aportantes o fundadores, las personas vinculadas familiar o comercialmente con las ESAL, que siendo consideras políticamente expuestas, no tienen algún tipo de conflicto de interés para celebrar y ejecutar el convenio o por el contrario que el representante legal, directivos, aportantes o fundadores, las personas vinculadas familiar o comercialmente con las ESAL, no son consideras políticamente expuestas.

12. PERFIL JURÍDICO DE LOS OFERENTES

12.1. Personas jurídicas

Deberán presentar los documentos antes señalados y acreditar que se encuentran constituidas como **Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL**, que su objeto estatutario les permite ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso y que cuentan con autorización suficiente del órgano competente para contraer obligaciones en nombre de la entidad, cuando a ello haya lugar. En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar certificado de existencia y representación legal, deberán aportar documento equivalente expedido por la autoridad competente, junto con los soportes que acrediten la capacidad del representante legal para presentar oferta y suscribir el convenio.

12.2. Proponentes plurales

En caso de participación plural, el documento de conformación deberá acreditar la existencia del proponente plural, identificar si se trata de consorcio o unión temporal, designar representante principal y suplente con facultades suficientes para la presentación de la oferta, suscripción, ejecución, terminación y liquidación del convenio, e indicar que la vigencia de la estructura plural no será inferior al plazo de ejecución del convenio y un (1) año más. Todos los integrantes deberán estar constituidos como **Entidad Sin Ánimo de Lucro - ESAL**, y por lo menos uno de ellos deberá contar con autorización de funcionamiento vigente como Centro de Bienestar del Adulto Mayor en el Municipio de Valle de San José, Santander. En todo caso, el proponente plural deberá demostrar que la forma asociativa no desnaturaliza el régimen especial del Decreto 092 de 2017 ni implica intermediación injustificada en la ejecución del objeto.

13. EXPERIENCIA E IDONEIDAD

Para valorar la reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro, la administración municipal verificará los siguientes aspectos, definidos en relación directa con el objeto del convenio, su complejidad, la población beneficiaria, el alcance de las obligaciones y la cantidad de recursos comprometidos por el municipio:

13.1. Objeto social de la Entidad Sin ánimo de Lucro

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 092 de 2017, el objeto estatutario de la Entidad sin Ánimo de Lucro - ESAL debe permitir el desarrollo de planes, programas o actividades dirigidas a la población adulta mayor, la atención integral de población vulnerable o actividades directamente relacionadas con el objeto del convenio y con el programa previsto en el Plan de Desarrollo Municipal. Cuando se trate de oferentes plurales, las personas jurídicas que lo integren deberán cumplir este requisito.

13.2. Experiencia

De acuerdo con la necesidad a satisfacer, la entidad requiere que la ESAL acredite experiencia suficiente para valorar el cumplimiento exitoso de contratos o convenios relacionados con programas dirigidos a la población adulta mayor, población vulnerable o actividades similares con el objeto a ejecutar, mitigando los riesgos de ejecución. La experiencia podrá acreditarse mediante copia del acta de recibo final, acta de liquidación o certificación expedida por el contratante.

- Haber ejecutado mínimo un (01) convenio o contrato, cuyo objeto, alcance o actividades estén directamente relacionados con servicios de atención, protección, asistencia, cuidado integral, alojamiento, bienestar social o acompañamiento de población adulta mayor o población vulnerable.

En caso de certificación, la misma debe especificar lo siguiente:

- ✓ Nombre del contratante
- ✓ Objeto y/o actividades, deben estar directamente relacionado con el objeto o actividades a ejecutar.
- ✓ Plazo de ejecución: indicando la fecha de inicio y terminación
- ✓ Valor del contrato o convenio.
- ✓ Porcentaje de participación, cuando el contrato o convenio haya sido ejecutado en Consorcio o Unión Temporal.
- ✓ Cumplimiento.

Tratándose de proponentes plurales, la experiencia requerida podrá ser acreditada por uno o varios integrantes, siempre que todos sean ESAL y que la distribución de actividades dentro de la estructura plural sea coherente con la experiencia aportada y con las obligaciones que asumirá cada integrante.

13.3. Personal mínimo requerido según la Ley 1315 de 2009 y lineamientos técnicos del Ministerio de Salud y Protección Social

El personal mínimo requerido para la ejecución del convenio deberá estar debidamente acreditado ante la Secretaría de Salud competente, conforme a los artículos 4 y 14 de la Ley 1315 de 2009, como parte del proceso de autorización y vigilancia para el funcionamiento del centro de bienestar del adulto mayor. En cumplimiento de la Ley 1315 de 2009, dicha planta mínima se determinará de manera proporcional al número de residentes y al grado de dependencia física o psíquica que presenten, con base en los siguientes perfiles. Formato 11 – personal mínimo

a) **Dirección técnica: el artículo 6 de la Ley 1315 de 2009 la asigna a un profesional** en el área de la salud o ciencias sociales (nivel profesional o tecnológico), preferiblemente con formación en gerontología, psicología, fisioterapia o trabajo social.

b) **Atención integral las veinticuatro (24) horas: los artículos 7 y 8 de la Ley 1315 de 2009 exigen auxiliares de enfermería** y cuidadores en número suficiente para garantizar la

atención permanente, ajustado al grado de dependencia de los residentes. En ningún caso el establecimiento podrá quedar a cargo de una sola persona en horario nocturno.

c) Personal básico adicional que exige el artículo 10 de la Ley 1315 de 2009:

- ✓ Manipuladores de alimentos capacitados, en número acorde con la demanda del servicio.
- ✓ Auxiliares de servicios generales para actividades de aseo, lavandería y ropería.
- ✓ Profesional en nutrición, terapeuta ocupacional o profesor de educación física, según plan de actividades biopsicosociales.
- ✓ Personal administrativo responsable de la gestión documental, seguimiento técnico y coordinación con entidades externas.

La idoneidad del personal y su acreditación ante la Secretaría de Salud competente deberá verificarse al inicio del convenio. Toda actualización de la planta de personal deberá ser notificada oportunamente a la supervisión del convenio. Esta exigencia responde a lo dispuesto en los artículos 4, 7, 10 y 13 de la Ley 1315 de 2009 y demás normas técnicas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social

13.4. Estructura de Idoneidad y Sostenibilidad Organizacional (ASG)

La ESAL deberá presentar los soportes correspondiente a los siguientes documentos constituyen soportes de idoneidad, gobierno corporativo, transparencia y sostenibilidad organizacional. La entidad podrá solicitar aclaraciones o subsanaciones cuando los documentos no otorguen puntaje o no sean necesarios para la comparación de las propuestas. Solo dará lugar a rechazo la ausencia definitiva de los soportes esenciales de idoneidad exigidos como habilitantes, o la imposibilidad de verificar condiciones mínimas de transparencia, capacidad y gestión del riesgo necesarias para ejecutar recursos públicos.

Dimensión	Requisito Habilitante	Acreditación Requerido
Gobernanza (G)	a) **Gobierno Corporativo y Liderazgo:** Demostrar que cuenta con un gobierno corporativo activo a través del certificado de representación legal o documento equivalente, como es junta o consejo directivo u otro órgano independiente que supervise las actividades de los administradores y dé lineamientos sobre la dirección de la ESAL.	Certificado de Existencia y Representación Legal vigente.
	b) **Transparencia Financiera:** Presentar Estados financieros auditados por un contador público independiente o revisor fiscal y disponibles para sus grupos de interés.	Copia de los estados financieros con sus notas y dictamen del revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o certificación suscrita por contador público cuando no exista obligación de revisoría fiscal.
	c) **Manejo de la Ética y el Riesgo de Corrupción:** Política documentada de conflictos de interés.	Copia del documento de la política.
	d) **Gestión Operativa y Archivo:** Política de manejo de riesgos operativos y archivo de documentos.	Copia del documento de la política.
	e) **Estructura de Compensación y Principio de Economía:** Acreditar que la estructura de compensación de los administradores y miembros de la junta directiva es razonable y se encuentra alineada con el sector y la naturaleza sin ánimo de lucro de la ESAL.	Declaración de la Política de Remuneración o certificación del Revisor Fiscal/Contador que dé fe de la razonabilidad y proporcionalidad de las asignaciones, o copia del Acta del Órgano Directivo donde conste la política de salarios. O compensaciones
Social (S)	**Compromiso Social Organizacional:** Aportar un documento (o certificación del Representante Legal) que describa las políticas o programas internos de la ESAL para	Documento de política social o certificación de programas internos firmada por el Representante Legal.

	la inclusión laboral de poblaciones en situación de debilidad manifiesta, o que promuevan la articulación social permanente con las comunidades donde opera la ESAL.	
Ambiental (A)	**Compromiso Ambiental Corporativo:** Aportar un documento o certificación del Representante Legal que describa la Política Ambiental Corporativa Institucional de la ESAL, que vaya más allá del Plan de Gestión Ambiental (PGA) específico para el objeto contractual (el PGA sigue siendo obligatorio	Documento de política ambiental institucional o certificación firmada por el Representante Legal.

13.5. Indicadores de la eficiencia de la organización

Los indicadores asociados a la eficiencia de la ESAL permiten valorar su grado de madurez, sostenibilidad y orientación misional. Las entidades sin ánimo de lucro no tienen como finalidad generar utilidades; por ello, la evaluación financiera debe entenderse como una verificación de sostenibilidad, razonabilidad del gasto, capacidad de ejecución y transparencia contable, y no como una exigencia de rentabilidad propia de sociedades comerciales. Para acreditar esta condición se deberán aportar estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2025, suscritos por el representante legal y por contador público o revisor fiscal, según corresponda, junto con las certificaciones explicativas que permitan verificar los indicadores.

13.5.1. Eficiencia en el gasto

La Entidad Sin Ánimo de Lucro debe demostrar, mediante certificación basada en los estados financieros, la razonabilidad de sus gastos de administración y funcionamiento frente a los recursos destinados al cumplimiento misional, así:

Las entidades privadas sin ánimo de lucro no tienen como propósito generar utilidades. Sus ingresos deben orientarse al cumplimiento de su finalidad social. En consecuencia, la administración de la ESAL debe demostrar eficiencia y austeridad en el gasto administrativo, así como capacidad para destinar la mayor proporción posible de recursos a la atención de la población beneficiaria.

Índice de administración y funcionamiento: Gastos de administración y funcionamiento del año 2025 / Total de gastos ejecutados por la ESAL en el año 2025.

Entre menor sea este porcentaje, mayor proporción de recursos se destina al cumplimiento misional. Para no restringir injustificadamente la participación de ESAL locales o de menor tamaño, este indicador se evaluará bajo criterios de razonabilidad y coherencia con la naturaleza del servicio. Cuando el índice sea superior al treinta por ciento (30%), la ESAL deberá presentar explicación técnica y financiera que permita a la entidad verificar que dicha estructura de gasto no afecta la adecuada ejecución del convenio.

Si el Proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Eficiencia en el gasto} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1}}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2}}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).
Eficiencia del gasto= Índice de administración y funcionamiento
Componente 1= Gastos de administración y funcionamiento del año 2025
Componente 2= Total de gastos ejecutados por la ESAL en el año 2025

13.5.2. Capacidad financiera y sostenibilidad

La Entidad Sin Ánimo de Lucro debe demostrar, mediante certificación basada en estados financieros con corte a 31/12/2025 o, si lo tiene, con el certificado del RUP como documento complementario no obligatorio, los siguientes indicadores de capacidad financiera y sostenibilidad. La ausencia de RUP no será causal de rechazo, de conformidad con el régimen especial aplicable a las ESAL en el Decreto 092 de 2017:

Indicador	Formula	Valor concertado
Liquidez	Activo corriente / Pasivo corriente	≥ 0,1
Nivel de Endeudamiento	Pasivo total / Activo total	≤ 80%, o justificación financiera suficiente que demuestre sostenibilidad y continuidad del servicio.

Si el Proponente es Plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

El Proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez.

13.5.3. Capacidad organizacional y sostenibilidad patrimonial

La Entidad Sin Ánimo de Lucro debe demostrar, mediante certificación basada en estados financieros con corte a 31/12/2025 o, si lo tiene, con el certificado del RUP como documento complementario no obligatorio, los siguientes indicadores de sostenibilidad patrimonial y resultado operacional, adecuados a la naturaleza no lucrativa de la ESAL:

Indicador	Fórmula	Valor concertado
Sostenibilidad patrimonial	Patrimonio / Activo total	≥ 0,2, o justificación financiera suficiente cuando el indicador sea inferior por la naturaleza de la ESAL.
Resultado operacional o excedente del periodo	Ingresos operacionales o misionales - gastos operacionales o misionales	≥ 0,0, o explicación técnica y financiera que demuestre capacidad de continuidad del servicio.

Si el Proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

14. SELECCIÓN DE LA PROPUESTA

El Municipio de Valle de San José, Santander, establece los siguientes criterios objetivos de ponderación para la evaluación de las propuestas, en coherencia con el procedimiento competitivo de régimen especial, tomando como referente las fases del artículo 4 del Decreto 092 de 2017 y los indicadores objetivos de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía, calidad y manejo del riesgo definidos por la Entidad Estatal para valorar comparativamente la reconocida idoneidad de las ESAL:

Criterio de evaluación	Puntaje
Oferta económica	10

Factor calidad	59.75
Experiencia adicional	20
Apoyo a la industria nacional	10
Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres	0.25
Total puntaje	**100**

Reducción de puntaje por incumplimiento de contratos. De conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, la entidad reducirá durante la evaluación de las propuestas el dos por ciento (2%) del total del puntaje establecido en el presente proceso, equivalente a dos (2) puntos sobre una escala de cien (100) puntos, a los proponentes o participantes a quienes se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las propuestas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también se aplicará a los consorcios y uniones temporales cuando alguno de sus integrantes se encuentre en dicha situación, siempre que este tipo de estructuras plurales sean admitidas en el presente proceso.

La reducción no se aplicará cuando los actos administrativos que impusieron las multas o cláusulas penales sean objeto de medios de control jurisdiccional, en los términos de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

14.1. Oferta económica

Para calificar este factor se tendrá en cuenta el valor total del aporte de la Entidad Sin ánimo de Lucro – ESAL indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética. La oferta económica se verificará con el formulario No 1.

Cuando la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL ofrezca un mayor valor del establecido en el presupuesto oficial como aporte de esta en la oferta económica, el mismo se debe establecer para el desarrollo de una o unas de las actividades proyectadas con los aportes del municipio, motivo por el cual, en este caso el aporte de la ESAL aumenta y el del municipio se reduce, esto teniendo en cuenta las causales de rechazo establecidas para el proceso.

El valor de la propuesta económica debe presentarse en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución del presente proceso, los riesgos y la administración de estos.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades.

Los estimativos técnicos que hagan los proponentes para la presentación de sus ofertas deben tener en cuenta que la ejecución del convenio se regirá íntegramente por lo previsto en los documentos del proceso y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos.

14.1.1. Método de ponderación de la propuesta económica

La entidad estima el método de ponderación de la propuesta económica, es la siguiente:

- ✓ **Mayor valor de los aportes de la entidad sin ánimo de lucro - ESAL**

La Entidad otorgará el máximo puntaje de diez (10) puntos a la oferta económica hábil para calificación económica de mayor valor de los aportes de la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL como contrapartida para el desarrollo del proyecto.

$$V_{max} = Máximo\ (V_1; V_2..; ...V_m)$$

Donde:

- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad.
- V_{max}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más alta.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \frac{Puntaje\ máximo * V_i}{V_{max}}$$

Donde:

- V_{max}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más alta.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

14.2. Factor de calidad

Con el propósito de asegurar la calidad del servicio y el cumplimiento de las condiciones mínimas aplicables a los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, la Administración Municipal considera pertinente valorar criterios técnicos adicionales que permitan comparar la mejor propuesta de atención integral, continuidad del servicio, gestión del riesgo y calidad del seguimiento a los beneficiarios, sin convertir en puntaje los requisitos mínimos obligatorios de funcionamiento:

Criterio 1. Jornadas de recreación y esparcimiento (hasta 30 puntos). Se asignan quince (15) puntos a quien ofrezca una (1) jornada y treinta (30) puntos a quien ofrezca dos (2) o más, durante el plazo de ejecución y con cargo al aporte de la ESAL. Cada jornada tiene una duración mínima de tres (3) horas y cuenta con la asistencia de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los beneficiarios en condición de participar según su valoración funcional. Las jornadas desarrollan las actividades recreativas a que se refiere el artículo 10 de la Ley 1315 de 2009 y son adicionales a las del instructor de deporte financiado con el aporte del Municipio.

Criterio 2. Jornadas de salud preventiva (hasta 29,75 puntos). Se asignan quince (15) puntos a quien ofrezca una (1) jornada y veintinueve coma setenta y cinco (29,75) puntos a quien ofrezca dos (2) o más, gestionadas por la ESAL con la ESE, una IPS o la EPS de los beneficiarios (tamizajes, salud oral, vacunación o prevención de caídas). Las jornadas son adicionales a los controles periódicos de salud del artículo 12 de la Ley 1315 de 2009, no se financian con el Plan de Intervenciones Colectivas ni con otros recursos del Municipio y se soportan con acta o certificación de la entidad de salud que las atiende.

Los ofrecimientos se presentan en el Formato 12 – Ofrecimiento del factor de calidad; no son subsanables por otorgar puntaje; no exigen hojas de vida ni vinculación de personal en la etapa de selección; se convierten en obligaciones del convenio y la supervisión los verifica durante la ejecución con listados de asistencia, actas y registros que respetan la dignidad y los datos personales de los beneficiarios en los términos de la Ley 1581 de 2012. Su valor no modifica el presupuesto oficial ni el aporte del Municipio y su incumplimiento da lugar a las multas pactadas. El proponente que no presente ofrecimiento en un criterio obtiene cero (0) puntos en ese criterio.

Criterio de evaluación	Puntaje
Jornadas de recreación y esparcimiento (1 jornada = 15; 2 o más = 30)	30
Jornadas de salud preventiva (1 jornada = 15; 2 o más = 29,75)	29,75
Total, puntaje	**59,75**

14.3. Experiencia adicional - puntaje máximo 20 puntos

La evaluación de la Experiencia adicional de la Entidad Sin ánimo de Lucro (ESAL) se ponderará de acuerdo con los factores que se establecen y acrediten en la propuesta para la ejecución del objeto de la presente Convocatoria, asignándole un puntaje de 20 puntos de la siguiente manera:

Experiencia adicional	Cantidad	Cuantía	Puntaje máximo
Experiencia adicional en contratos o convenio cuyos objetos tenga relación con programas o proyectos de la tercera edad o similares con el objeto o actividades ejecutar	1	≥100%	10
	2	≥100%	20

Para la acreditación de la experiencia adicional debe realizarla en los mismos términos requeridos para acreditarla de conformidad al capítulo de experiencia e idoneidad de los documentos del presente proceso contractual de régimen especial.
La cuantía se entiende como el valor de cada contrato o convenio aportado, expresado en SMMLV de la fecha de terminación y afectado por el porcentaje de participación, igual o superior al cien por ciento (100%) del valor total del presente convenio expresado en SMMLV. El puntaje no es acumulable: un (1) contrato o convenio adicional otorga diez (10) puntos y dos (2) o más otorgan veinte (20) puntos.

Si es oferente plural uno de los integrantes puede aportar la experiencia adicional

14.4. Apoyo a la industria nacional - puntaje máximo 10 puntos

Los proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) servicios nacionales o con trato nacional o por ii) la incorporación de servicios colombianos. La entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por i) servicio nacional o con trato nacional y por ii) incorporación de servicios colombianos.

El objeto contractual es de prestación de servicios, por lo cual la entidad no asignará puntaje por bienes nacionales.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promocion de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

14.4.1. Promoción de servicios nacionales con trato nacional

Se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el sesenta por ciento (60%), del personal requerido para el cumplimiento del convenio.

En el caso de Proponentes Plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el sesenta por ciento (60 %), del personal requerido para el cumplimiento del convenio.

14.4.2. Acreditación del puntaje por servicios nacionales o con trato nacional

La Entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato 9 A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato 9 A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 3 del Formato 9 A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados según los acuerdos comerciales vigentes; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional,; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato 9 A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

14.4.3. Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del convenio más del noventa por ciento (90 %) del personal de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior

se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato 9 B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del convenio más del noventa por ciento (90%) de personal de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato 9 B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato 9 B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato 9 B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

14.5. Emprendimientos y empresas de mujeres (factor diferenciador) – puntaje máximo 0,25 puntos

La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0,25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimiento y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el "Formato 10 – Acreditación de emprendimiento y empresas de mujeres" y aportar la documentación requerida. Por tratarse de un factor que otorga puntaje, el formato y sus soportes deben presentarse con la oferta; si se aportan en etapa de subsanación, el proponente obtendrá cero (0) puntos por este factor.

Tratándose de Proponentes Plurales, este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimiento y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

15. APLICACIÓN DEL DECRETO 287 DE 2026 - SISTEMA DE PREFERENCIAS EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De conformidad con el Decreto 287 de 2026, que modificó disposiciones del Decreto 1082 de 2015 relacionadas con el sistema de preferencias en favor de personas con discapacidad, el Municipio incorporará en el presente proceso las medidas de accesibilidad, inclusión, ajustes razonables y condiciones especiales de ejecución que resulten compatibles con la naturaleza jurídica del convenio de asociación, el régimen especial previsto en el Decreto 092 de 2017 y el objeto a ejecutar.

El presente proceso tiene por objeto aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y económicos para el albergue y la atención integral del adulto mayor en condición de vulnerabilidad

y abandono. En razón a la naturaleza del servicio, la entidad asociada deberá garantizar que la atención se preste bajo criterios de accesibilidad, trato digno, no discriminación, enfoque diferencial y eliminación de barreras, especialmente cuando dentro de la población beneficiaria concurran condiciones de discapacidad física, sensorial, mental, intelectual o múltiple, o distintos grados de dependencia funcional.

- Los requisitos de participación, experiencia, capacidad financiera, capacidad organizacional y garantía de seriedad establecidos en el presente proceso fueron estructurados con base en criterios de proporcionalidad, relación directa con el objeto, nivel de riesgo, plazo, valor y condiciones técnicas requeridas para la atención integral de adultos mayores. En aplicación compatible del Decreto 287 de 2026, tales exigencias no constituyen barreras injustificadas para la participación de entidades sin ánimo de lucro que acrediten condiciones relacionadas con personas con discapacidad, siempre que cumplan la naturaleza jurídica de ESAL, la reconocida idoneidad, la autorización de funcionamiento como Centro de Bienestar del Adulto Mayor y los demás requisitos mínimos exigidos para garantizar la adecuada ejecución del convenio.

El puntaje adicional previsto para empleadores de personas con discapacidad y para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad no se incorpora como factor obligatorio de evaluación en el presente proceso, por cuanto dicho incentivo se encuentra previsto expresamente para los procedimientos de licitación pública y concurso de méritos. Así mismo, los requisitos habilitantes diferenciales regulados para estos sujetos se encuentran previstos para licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y procesos competitivos adelantados por entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. El presente proceso corresponde a un convenio de asociación de régimen especial adelantado por una entidad territorial sometida al EGCAP, por lo que la aplicación del Decreto 287 de 2026 se concreta en medidas compatibles de accesibilidad, planeación inclusiva, trato diferencial, condiciones especiales de ejecución y factor de desempate, sin modificar los requisitos mínimos de idoneidad, autorización de funcionamiento, experiencia, capacidad operativa y calidad exigidos para la adecuada ejecución del convenio.

Como condición especial de ejecución, la ESAL asociada deberá adoptar, durante el desarrollo del convenio, las medidas razonables y proporcionales que permitan garantizar el acceso efectivo de las personas mayores con discapacidad a los servicios de albergue, alimentación, cuidado básico, acompañamiento, bienestar social y demás actividades propias del Centro de Bienestar. Estas medidas deberán implementarse sin afectar la continuidad del servicio, la calidad de la atención, la idoneidad del personal requerido ni el cumplimiento de las condiciones mínimas exigidas para la operación del Centro de Bienestar del Adulto Mayor.

Así mismo, cuando sea técnica, operativa, presupuestal y jurídicamente viable, la ESAL asociada podrá priorizar la vinculación, participación o articulación de personas con discapacidad, emprendimientos de personas con discapacidad o empresas que vinculen personas con discapacidad en actividades compatibles con el objeto del convenio, siempre que ello no sustituya ni reduzca los requisitos de idoneidad, experiencia, capacidad técnica, autorización de funcionamiento y calidad exigidos para la adecuada ejecución del servicio.

La supervisión del convenio verificará el cumplimiento de las medidas de accesibilidad, trato digno, atención diferencial y ajustes razonables que resulten aplicables, así como la adopción de acciones orientadas a eliminar barreras que puedan afectar el acceso efectivo de los adultos mayores beneficiarios a los servicios prestados. Para tal efecto, la ESAL asociada deberá reportar en sus informes de ejecución las actividades, ajustes o medidas implementadas en esta materia, cuando haya lugar a ello.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la aplicación del criterio de desempate en favor de personas con discapacidad previsto en la invitación pública, el cual operará únicamente en caso de empate y siempre que resulte compatible con la naturaleza del presente convenio de asociación, el perfil de los participantes admitidos y la exigencia de reconocida idoneidad de la ESAL asociada.

16. APLICACIÓN DE LA LEY 2479 DE 2025 - JÓVENES EGRESADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF

De conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley 2479 de 2025, la entidad tendrá en cuenta las medidas contractuales previstas en favor de los jóvenes egresados del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, en cuanto resulten aplicables y compatibles con la naturaleza jurídica del presente convenio de asociación, el régimen especial previsto en el Decreto 092 de 2017 y el perfil de los participantes admitidos en el proceso.

El puntaje adicional o criterio diferencial previsto en el artículo 21 de la Ley 2479 de 2025 no se incorpora como factor de evaluación en el presente proceso, por cuanto dicha disposición se encuentra prevista para los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como para los procesos competitivos adelantados por entidades estatales que no aplican en su gestión contractual el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. No obstante, el factor de desempate previsto en el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025 será aplicado en caso de empate, en cuanto resulte compatible con la naturaleza jurídica del convenio, el régimen especial del Decreto 092 de 2017 y el perfil de los participantes admitidos.

Adicionalmente, frente a los jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF, el artículo 21 de la Ley 2479 de 2025 contiene un mandato de reglamentación para definir los emprendimientos y empresas de dicha población, razón por la cual este incentivo no resulta de aplicación inmediata como puntaje adicional en el presente proceso. En consecuencia, la entidad no asignará puntaje adicional por esta condición, sin perjuicio de las demás medidas afirmativas legalmente aplicables.

El factor de desempate previsto en el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025, que adicionó un numeral al artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, será aplicado de forma directa en caso de empate, en el orden sucesivo y excluyente previsto en la normativa vigente, siempre que resulte compatible con la naturaleza jurídica del convenio y con el perfil de los participantes admitidos.

Para el presente convenio, la aplicación de este factor de desempate no habilita la participación individual de personas naturales, toda vez que el proceso está dirigido a entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, con capacidad jurídica, estatutaria, técnica, administrativa y operativa para ejecutar el objeto del convenio. En consecuencia, el criterio de desempate solo podrá valorarse respecto de una ESAL participante o de una estructura plural admitida, cuando se acredite objetivamente que la persona jurídica o alguno de los integrantes de la estructura plural cumple un supuesto legal compatible con el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025, sin desnaturalizar el régimen especial del Decreto 092 de 2017 ni el perfil exigido para la entidad asociada.

En caso de empate, y cuando resulte procedente la aplicación de este factor, la entidad podrá preferir, en el turno legal correspondiente, la propuesta presentada por una persona jurídica en la cual participen mayoritariamente jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF, esto es, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria, participación o cuota parte de la persona jurídica esté constituida por jóvenes egresados de dicho sistema; o la propuesta presentada por una estructura plural admitida en la cual participe, al menos en un veinticinco por ciento (25%), una persona jurídica que acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF, siempre que dicha estructura plural cumpla las condiciones exigidas en los documentos del proceso y no desnaturalice la calidad de ESAL requerida para la ejecución del convenio.

La acreditación de esta condición se realizará mediante los documentos idóneos que permitan verificar objetivamente la calidad de joven egresado del Sistema de Protección del ICBF y la participación exigida en la persona jurídica o estructura plural, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar aclaraciones o soportes complementarios conforme a las reglas de subsanabilidad y a los documentos del proceso.

Cuando no sea posible acreditar objetiva y jurídicamente la configuración del factor de desempate en una ESAL o en una estructura plural admitida, la entidad continuará con la aplicación sucesiva y excluyente de los demás factores de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y las normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.

17. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

17.1. Obligaciones de la Entidad sin ánimo de Lucro (ESAL)

Además de las obligaciones esenciales y naturales derivadas de la normatividad vigente y de la naturaleza colaborativa del convenio, la ESAL asociada deberá:

17.1.1. Cumplir total y oportunamente el objeto del convenio, de acuerdo con las actividades, metas, presupuesto, plazo, propuesta presentada y documentos del proceso.
17.1.2. Destinar todos los recursos que reciba por concepto de este convenio al cumplimiento de su objeto.
17.1.3. Desarrollar el objeto del convenio bajo su responsabilidad técnica, administrativa, financiera y operativa, sin que el Municipio de Valle de San José, Santander, asuma obligaciones laborales, comerciales o civiles frente a trabajadores, contratistas, subcontratistas, proveedores o terceros vinculados por la ESAL para la ejecución del convenio.
17.1.4. Ejecutar el proyecto con plena autonomía, ejerciendo su dirección.
17.1.5. Facilitar al Municipio de Valle de San José, Santander la supervisión del Convenio.
17.1.6. Atender los requerimientos que, en ejercicio de la supervisión y dentro del alcance del convenio, formule el Municipio por conducto del supervisor, sin perjuicio de la autonomía técnica de la ESAL.
17.1.7. Suministrar al municipio la información que el Supervisor solicite.
17.1.8. Comunicar al municipio el surgimiento o la presencia de cualquier circunstancia que impida el normal cumplimiento de este Convenio.
17.1.9. Formular oportuna y respetuosamente las sugerencias y recomendaciones que conduzcan a la ejecución del convenio.
17.1.10. Responder civil y personalmente por el resarcimiento, indemnización por los daños y perjuicios causados al Municipio, a los subcontratistas, al público o a terceros, en desarrollo de este convenio.
17.1.11. Presentar al Supervisor del convenio, la certificación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, parafiscales y riesgos laborales.
17.1.12. Contar con el recurso humano necesario para cumplir cabalmente con el objeto del convenio y con las obligaciones aquí pactadas.
17.1.13. Presentar al supervisor del convenio los informes que se requieran, en los que se indique el cumplimiento del objeto y de las obligaciones específicas.
17.1.14. Cumplir oportunamente con los pagos al personal, proveedores y demás que requiera contratar para el cumplimiento del objeto del convenio y de las presentes obligaciones.
17.1.15. Informar al municipio de cualquier circunstancia que se le presente y que pueda incidir en la ejecución normal del objeto contractual.
17.1.16. Presentarse al momento del pago final a la liquidación bilateral del mismo.

17.1.17. Priorizar, cuando sea técnica y operativamente viable, la vinculación de personal residente en el Municipio de Valle de San José, sin que ello constituya requisito de participación ni afecte la idoneidad del personal exigida por la Ley 1315 de 2009.

17.1.18. Responder por todos los informes que sean necesarios para la rendición de cuentas y ejecución de actividades.

17.1.19. En caso de no cumplimiento del objeto del convenio, la entidad sin ánimo de lucro - ESAL se obliga a restituir los aportes al municipio de acuerdo a las instrucciones dadas por la administración municipal.

17.1.20. Cumplir con el plan de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

17.1.21. Garantizar condiciones de accesibilidad, trato digno, ajustes razonables y atención diferencial para los adultos mayores con discapacidad que sean beneficiarios del convenio, de conformidad con el Decreto 287 de 2026, la Ley 1346 de 2009, la Ley 1618 de 2013 y demás normas aplicables.

17.1.22. Priorizar, cuando sea técnica, jurídica y operativamente viable, la vinculación de personas naturales con discapacidad o la participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad en actividades compatibles con el objeto del convenio, sin afectar la idoneidad del personal, la continuidad del servicio, la seguridad de los beneficiarios ni la calidad de la atención.

17.1.23. Presentar a la supervisión, con los informes de ejecución o con las solicitudes de giro, la información que permita verificar el cumplimiento de las medidas de accesibilidad, atención diferencial y condición especial de ejecución adoptadas en favor de personas con discapacidad, o justificar técnicamente las razones que impidan su aplicación en un caso concreto.

17.1.24. Aportar y acreditar ante la supervisión la ejecución de su aporte al convenio, en la cuantía y componentes ofrecidos, con los soportes contables y documentales correspondientes, de manera proporcional a cada solicitud de giro.

17.1.25. Mantener vigente durante todo el plazo de ejecución la autorización de funcionamiento como Centro de Bienestar del Adulto Mayor que exige el artículo 4 de la Ley 1315 de 2009, expedida por la Secretaría de Salud competente, e informar de inmediato a la supervisión cualquier visita, requerimiento, medida o sanción que imponga la autoridad de vigilancia en ejercicio de los artículos 14 y 15 de la misma ley.

17.1.26. Garantizar con su propia organización la planta de personal exigida por la autorización de funcionamiento y por los artículos 6 a 10 y 13 de la Ley 1315 de 2009, incluidos los turnos nocturnos, aun en la parte que no se financie con el aporte del Municipio.

17.1.27. Ejecutar los ofrecimientos del factor de calidad presentados en su propuesta y acreditarlos con registros de atención y listados de asistencia en cada informe de ejecución.

17.1.28. Abstenerse, por sí o por interpuesta persona, de cobrar o disponer total o parcialmente de las mesadas pensionales o ingresos de los residentes, conforme al parágrafo del artículo 6 de la Ley 1315 de 2009.

17.2. Obligaciones del Municipio

17.2.1. Realizar el giro de los recursos correspondientes, de la forma establecida en el convenio previa certificación expedida por el supervisor, referente a la ejecución, cumplimiento e inversión de los mismos.

17.2.2. Reservar para este convenio los recursos necesarios acorde a su presupuesto con vigencia actual.

17.2.3. Suministrar la información necesaria y adecuada que la entidad sin ánimo de lucro - ESAL le solicite y que sea necesaria para el cumplimiento del objeto convenio.

17.2.4. Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto del convenio a través del supervisor designado para el efecto.

18. SUPERVISIÓN

La supervisión del convenio será ejercida por la Secretaría de Salud Municipal de Valle de San José, Santander, dependencia que cuenta con competencia funcional para realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del convenio. La Secretaría de Salud actúa también como la unidad encargada del seguimiento y control de los recursos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor ejecutados mediante el presente convenio, que exige el artículo 4 de la Ley 2581 de 2026, y lleva el registro de su destinación y ejecución que el artículo 5 de la misma ley impone para garantizar su trazabilidad. La supervisión verificará la correcta ejecución del objeto, la destinación específica de los recursos, la calidad y oportunidad de los servicios, el cumplimiento de las condiciones de funcionamiento del Centro de Bienestar, la vigencia de las garantías y la presentación de informes físicos y financieros. En desarrollo de sus funciones deberá, entre otras: 1. Exigir a la ESAL asociada la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio. 2. Verificar la calidad, oportunidad y suficiencia de los servicios prestados a los adultos mayores beneficiarios. 3. Revisar y aprobar informes, soportes financieros, cuentas de cobro o facturas, actas parciales, acta de terminación y acta de liquidación. 4. Verificar la destinación de los recursos conforme al presupuesto y al plan de ejecución aprobado. 5. Solicitar aclaraciones, ajustes o soportes cuando advierta inconsistencias técnicas, financieras o documentales. 6. Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre eventuales incumplimientos, riesgos, desviaciones presupuestales o situaciones que afecten la continuidad del servicio. 7. Velar por la vigencia y suficiencia de las garantías exigidas. 8. Recomendar suspensiones, prórrogas, modificaciones o medidas correctivas cuando estén justificadas y soportadas. 9. Realizar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo del personal vinculado por la ESAL. 10. Verificar el cumplimiento de las medidas de accesibilidad, ajustes razonables, atención diferencial y condiciones especiales de ejecución adoptadas en favor de personas con discapacidad, conforme al Decreto 287 de 2026. 11. Las demás previstas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y en las normas concordantes aplicables a la vigilancia de la ejecución contractual.

19. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN EL RÉGIMEN ESPECIAL Y EL PROCEDIMIENTO COMPETITIVO

El presente proceso se sustenta en los fines esenciales del Estado y en el deber de protección especial a favor de las personas adultas mayores en condición de vulnerabilidad y abandono, de conformidad con los artículos 13, 46, 47, 54, 209, 311, 355 y 366 de la Constitución Política. En virtud de tales disposiciones, corresponde al Municipio de Valle de San José, Santander, adelantar las acciones necesarias para garantizar la atención integral de esta población, promover su bienestar, asegurar condiciones de accesibilidad e inclusión cuando existan personas mayores con discapacidad, y concurrir a la satisfacción de sus necesidades básicas dentro del marco de sus competencias constitucionales y legales.

Esta obligación se articula con el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 "Se renueva la esperanza por el Valle de San José", en el programa de atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar, dentro del cual se encuentra prevista la atención al adulto mayor. En este contexto, la planeación contractual constituye un instrumento de gestión pública orientado al cumplimiento efectivo de los fines constitucionales, a la protección material de una población sujeta a especial protección y a la adecuada inversión de los recursos públicos destinados al bienestar social.

Como criterio complementario de planeación con enfoque de derechos, se tiene en cuenta la Sentencia T-314 de 2025 de la Corte Constitucional, en cuanto resalta que la estructuración de los procesos contractuales debe considerar los riesgos de afectación de derechos fundamentales y orientar la actuación estatal hacia su garantía efectiva. Este precedente se invoca como apoyo

transversal del principio de planeación y no como fundamento principal de la tipología contractual adoptada.

El Decreto 287 de 2026, al modificar los artículos 2.2.1.2.4.2.6, 2.2.1.2.4.2.7 y 2.2.1.2.4.2.8 del Decreto 1082 de 2015, incorpora medidas afirmativas orientadas a fortalecer la participación de personas con discapacidad, emprendimientos de personas con discapacidad, empresas de personas con discapacidad y empleadores que vinculen personas con discapacidad en el sistema de compras y contratación pública. En el presente convenio de asociación, la aplicación de dichas medidas se incorpora de manera compatible con la naturaleza jurídica del negocio, el régimen especial previsto en el Decreto 092 de 2017, el perfil exigido a la ESAL asociada y la finalidad social del servicio de albergue y atención integral a personas adultas mayores. En consecuencia, la entidad establece medidas de accesibilidad, atención diferencial, ajustes razonables, eliminación de barreras, condiciones especiales de ejecución y factor de desempate, sin modificar los requisitos mínimos de idoneidad, autorización de funcionamiento, capacidad operativa y calidad exigidos para garantizar la adecuada ejecución del convenio. El puntaje adicional previsto para personas con discapacidad no se estructura como factor obligatorio de evaluación en este procedimiento, por cuanto dicho incentivo está previsto expresamente para licitación pública y concurso de méritos, modalidades que no corresponden al presente proceso.

La Ley 2479 de 2025, al crear el Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado del Sistema de Protección del ICBF, incorpora medidas de política horizontal en el sistema de compras públicas orientadas a favorecer a los jóvenes egresados de dicho sistema. En el presente proceso, el puntaje adicional o criterio diferencial previsto en el artículo 21 de dicha ley no se incorpora como factor de evaluación, por cuanto su ámbito de aplicación está referido a los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía, concurso de méritos y procesos competitivos adelantados por entidades estatales que no aplican en su gestión contractual el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; además, frente a los jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF, la norma exige reglamentación previa para definir los emprendimientos y empresas de dicha población. No obstante, el factor de desempate adicionado al artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 por el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025 se aplicará de forma directa, en cuanto resulte compatible con la naturaleza del convenio, el régimen especial del Decreto 092 de 2017 y el perfil de los participantes admitidos en el proceso.

De acuerdo con el objeto del proceso, consistente en aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y económicos para el albergue y atención integral del adulto mayor en condición de vulnerabilidad y abandono del Municipio de Valle de San José, Santander, así como con la previsión de aportes de las partes y el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones del municipio, el negocio jurídico corresponde a un convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.

El parágrafo del artículo 5 de la Ley 687 de 2001, modificado por el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009 y por el artículo 4 de la Ley 2581 de 2026, y el artículo 7 de la misma Ley 687 habilitan a las entidades territoriales para ejecutar los recursos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor mediante convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-040 de 2024, identificó esta disposición como norma especial frente al Decreto 092 de 2017; sin embargo, dicha norma solo habilita la celebración del convenio y no regula el procedimiento para escoger a la entidad asociada. Por esa razón, y en aplicación de los principios de la función administrativa que consagra el artículo 209 de la Constitución Política y del principio de selección objetiva, el Municipio adopta para la escogencia de la ESAL el procedimiento competitivo de los artículos 4 y 5 del Decreto 092 de 2017, por ser el régimen que ofrece mayores garantías de publicidad, pluralidad y comparación objetiva, sin desconocer la habilitación especial de la Ley 687 de 2001 ni las condiciones de funcionamiento exigidas por la Ley 1315 de 2009.

El convenio de asociación se fundamenta en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política y los artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017. El artículo 96 de la Ley 489 de 1998 autoriza a las entidades estatales a asociarse con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la ley les asigna. A su vez, el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 regula los convenios de asociación y establece que estos son distintos de los contratos previstos en el artículo 2 del mismo decreto.

En consecuencia, el presente proceso no corresponde a contratación directa ordinaria, mínima cuantía, selección abreviada ni convenio interadministrativo. Corresponde a un convenio de asociación sometido al régimen especial previsto para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, cuya selección se adelantará mediante procedimiento competitivo de régimen especial para escoger objetivamente a la ESAL asociada.

La ejecución del convenio se encuentra igualmente sustentada en la normativa especial aplicable a la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, particularmente la Ley 687 de 2001, modificada por las Leyes 1276 de 2009, 1850 de 2017 y 2581 de 2026 en los aspectos pertinentes. Conforme a este marco legal, los recursos de la estampilla se orientan a la financiación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas y servicios dirigidos a las personas adultas mayores, incluidos Centros Vida, Centros de Bienestar, Centros de Protección Social y demás modalidades de atención autorizadas. El Municipio del Valle de San José no ha adoptado una política pública municipal de envejecimiento y vejez. En consecuencia, el presente proceso se orienta por la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022-2031, adoptada por el Decreto 681 de 2022, que adicionó el Capítulo 7 al Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, cuyo artículo 2.9.2.7.2 dispone que el plan de acción de esta política define la línea técnica para la acción de las entidades territoriales. El convenio se articula en particular con los ejes estratégicos "Atención integral en salud, atención a la dependencia y organización del servicio de cuidado" y "Envejecimiento saludable para una vida independiente, autónoma y productiva en la vejez", en cuanto garantiza alojamiento, alimentación, cuidado permanente, seguimiento nutricional y actividades de recreación y salud preventiva a personas mayores en condición de vulnerabilidad y abandono.

El estudio previo se soporta en la necesidad de garantizar el funcionamiento del servicio de atención integral a adultos mayores en condición de vulnerabilidad, abandono, aislamiento o carencia de soporte social, con cargo a recursos de destinación específica destinados a esta población. La finalidad del proceso guarda relación directa con la protección, asistencia, cuidado, alimentación, alojamiento y atención integral de adultos mayores beneficiarios del municipio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y con las competencias territoriales aplicables.

La normativa especial permite que la administración y ejecución de los programas dirigidos al adulto mayor se realice directamente o a través de entidades promotoras, organizaciones no gubernamentales, entidades especializadas, instituciones o centros debidamente reconocidos sin ánimo de lucro, siempre bajo responsabilidad, seguimiento y control de la entidad territorial competente. En consecuencia, la entidad sin ánimo de lucro que resulte seleccionada deberá acreditar la habilitación, autorización de funcionamiento o reconocimiento correspondiente para operar como Centro de Bienestar del Adulto Mayor, así como el cumplimiento de las condiciones mínimas aplicables a este tipo de instituciones, de conformidad con la Ley 1315 de 2009 y las demás normas sectoriales pertinentes.

La entidad sin ánimo de lucro que resulte seleccionada deberá acreditar reconocida idoneidad, entendida como la aptitud, experiencia, capacidad organizacional, capacidad operativa y adecuación estatutaria para ejecutar el objeto del convenio. En los términos del artículo 3 del Decreto 092 de 2017, una entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades objeto del proceso y cuenta con experiencia en el objeto a contratar.

En consecuencia, la escogencia de la ESAL asociada se fundamentará en la verificación objetiva de condiciones previamente definidas por la entidad.

En la etapa de planeación no se acreditó compromiso de aporte en dinero por parte de una entidad sin ánimo de lucro en proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio. Adicionalmente, la entidad identificó la existencia de oferta de ESAL idóneas para desarrollar el objeto. Por tanto, la selección de la entidad asociada se adelantará mediante procedimiento competitivo de régimen especial, conforme a la regla prevista en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

Para la estructuración del procedimiento competitivo, la entidad aplicará como parámetro procedimental las reglas previstas en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, en lo relacionado con la definición y publicación de indicadores objetivos, la fijación de un plazo razonable para la presentación de propuestas y la evaluación comparativa de las ofertas recibidas.

El convenio conserva su naturaleza jurídica de convenio de asociación regulado por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017. La aplicación del artículo 4 del mismo decreto opera como regla de estructuración del procedimiento competitivo, sin alterar la naturaleza del negocio jurídico ni convertirlo en contrato de interés público del artículo 2 del Decreto 092 de 2017.

La escogencia de la ESAL asociada se fundamentará en criterios verificables de reconocida idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía, capacidad operativa, manejo del riesgo y calidad de la propuesta, garantizando publicidad, transparencia, pluralidad, comparación objetiva y selección de la oferta más favorable para el cumplimiento de la finalidad social del convenio. Los requisitos e indicadores que se establezcan deberán guardar relación directa con el objeto, el alcance, la población beneficiaria, el valor, el plazo, las obligaciones y los riesgos previsibles del proceso, evitando condiciones que restrinjan injustificadamente la participación plural de entidades sin ánimo de lucro idóneas.

En consecuencia, el régimen juridicamente procedente para satisfacer la necesidad descrita es la celebración de un convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, mediante procedimiento competitivo de régimen especial, con fundamento en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, los artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017, el artículo 4 del mismo decreto como regla procedimental de competencia, y las disposiciones especiales aplicables a la financiación y atención integral de la población adulta mayor.

17. GARANTÍA

17.1. Garantía de seriedad de la oferta

El proponente debe presentar con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la garantía no es subsanable y se rechazará la oferta.

Las características de la garantía son las siguientes:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las siguientes clases: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Municipio de Valle de San José, Santander, identificado con NIT 890.205.460-5
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los siguientes eventos: 1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el convenio es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses. 2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. 3. La no suscripción del convenio sin justa causa por parte del adjudicatario. 4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del convenio.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.
Valor asegurado	Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso de selección
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • Para los proponentes plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo convenio.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este periodo la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirar, ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

17.2. Garantía contractual

17.2.1. Garantía de cumplimiento

La Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL constituirá a su costa y a favor del Municipio de Valle de San José, Santander, dentro de dos (02) días hábiles a partir de la suscripción electrónica del convenio, como mecanismo de cobertura del riesgo, una garantía de cumplimiento que deberá contener los siguientes amparos:

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las siguientes, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	Municipio de Valle de San José, Santander, identificado con NIT 890.205.460-5		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	El término de duración del convenio y cuatro (04) meses más.	20% del valor del convenio.
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que la ESAL haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio	Plazo del convenio y tres (3) años más.	5% del valor del convenio
	Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado	El término de duración del convenio y cuatro (04) meses más.	20% del valor del convenio

Característica	Condición
Tomador	• La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva o entidad correspondiente, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se acepta la garantía a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el aliado sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el aliado conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de las ESAL es, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio • Objeto del convenio • Firma del representante legal de la ESAL asociada • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

La ESAL asociada está obligada a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de reclamaciones de la entidad, así como a ampliarla en los eventos de adición o prórroga del convenio. El no restablecimiento, adición o prórroga de la garantía, según corresponda, constituirá incumplimiento del convenio y dará lugar a las actuaciones previstas en la ley y en los documentos del proceso.

17.2.2. Garantía de responsabilidad civil extracontractual

La ESAL asociada deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual derivada de sus actuaciones, hechos u omisiones, así como las de sus subcontratistas o personal vinculado para la ejecución del convenio, con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de Valle de San José, Santander, identificado con NIT 890.205.460-5
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se acepta la garantía a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio Cuando la ESAL sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes • Para la ESAL conformada por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Doscientos (200) SMMLV
Vigencia	Igual al periodo de ejecución del convenio.
Beneficiarios	Terceros afectados, Municipio de Valle de San José, Santander, identificado con NIT 890.205.460-5
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de la ESAL o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los siguientes amparos: 1. Predios laborales y Operaciones 1.1. Daño emergente y lucro cesante 1.2. Perjuicios extrapatrimoniales 1.3. Contratistas y Subcontratistas 1.4. Responsabilidad civil patronal 1.5. Vehículos propios y no propios
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio • Objeto del convenio • Firma del representante legal de la ESAL

	• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

18. INDEMNIDAD

La Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL mantendrá indemne al Municipio de Valle de San José, Santander, de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, que tenga como causa sus actuaciones.

19. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES Y DATOS DE CONTACTO

El Municipio de Valle de San José, Santander, recibirá notificaciones a través de la plataforma de Colombia Compra Eficiente portal WEB de SECOP II, www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii o al correo electrónico salud@valledesanjose-santander.gov.co, (en caso de indisponibilidad de la plataforma) y el horario permitido es hasta las 11:59 p.m del día establecido en el cronograma, salvo que éste establezca una hora concreta.

20. RECHAZO DE LAS OFERTAS

La entidad rechazará la oferta en los siguientes eventos:

21.1. Cuando sea presentada de manera extemporánea o por un medio distinto al previsto en la presente invitación, salvo los eventos de indisponibilidad de la plataforma debidamente acreditados.

21.2. Cuando el oferente, o cualquiera de los integrantes del proponente plural, no acredite su existencia y representación legal, la facultad para comprometerse, la condición de entidad privada sin ánimo de lucro –ESAL– o el objeto estatutario directamente relacionado con el objeto del convenio, y dicha situación no sea susceptible de subsanación o no sea subsanada dentro del término otorgado por la Entidad. El Decreto 092 de 2017 exige que la contratación con ESAL se sustente en la reconocida idoneidad y permite aplicar de manera residual las normas generales de contratación pública en lo no regulado y compatible.

21.3. Cuando el oferente, o cualquiera de los integrantes del proponente plural, se encuentre incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que impida participar en el proceso o celebrar el convenio, conforme a la Constitución y la ley.

21.4. Cuando la oferta no cumpla las condiciones jurídicas, técnicas, financieras, operativas u organizacionales exigidas en la presente invitación y dicha situación no sea susceptible de aclaración o subsanación, o no sea aclarada o subsanada dentro del término otorgado por la Entidad. No serán causal de rechazo los documentos o requisitos no necesarios para la comparación de las ofertas, siempre que puedan ser subsanados en la oportunidad legal y no impliquen acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre.

21.5. Cuando se presente información falsa, adulterada, inconsistente o que induzca a error a la

Entidad, y el oferente no la aclare o desvirtúe en debida forma. En este evento, la Entidad pondrá los hechos en conocimiento de las autoridades competentes.

21.6. Cuando se presente más de una oferta por el mismo oferente, directamente o a través de terceros, o cuando un integrante de un proponente plural haga parte simultáneamente de otra oferta.

21.7. Cuando la oferta sea condicionada, ambigua, incompleta en aspectos esenciales o impida la comparación objetiva entre las ofertas.

21.8. Cuando la estructura económica propuesta implique un aporte del Municipio superior al oficialmente previsto en la presente invitación, o cuando el mayor aporte ofrecido por la ESAL modifique el objeto, desnaturalice el convenio o altere el equilibrio previsto en los documentos del proceso.

21.9. Cuando, habiéndose requerido aclaraciones o soportes para verificar la viabilidad técnica, económica o financiera de la oferta, el oferente no los allegue dentro del término concedido o los aportados no resulten suficientes para demostrar que la oferta garantiza la correcta ejecución del convenio.

21.10. Cuando el proponente, o por lo menos uno de los integrantes del proponente plural, no acredite la autorización de funcionamiento vigente como Centro de Bienestar del Adulto Mayor en el Municipio de Valle de San José, Santander, expedida conforme al artículo 4 de la Ley 1315 de 2009.

21.11. Cuando la oferta recaiga únicamente sobre una parte del objeto o del alcance del convenio, por tratarse de una oferta parcial no admitida en el presente proceso.

21.12. Cuando no se presente la garantía de seriedad de la oferta, en caso de haber sido exigida en la invitación, por tratarse de un requisito no subsanable.

22. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

22.1. Carta de presentación de la oferta

El proponente debe presentar el Formato 1 – Carta de Presentación de la Oferta el cual debe ir firmado por el representante legal del proponente individual o plural o por el apoderado.

La carta de presentación debe suscribirse. Con la firma de este documento se entiende que el proponente conoce y acepta las obligaciones del Anexo 1 – Pacto de Transparencia y, por lo tanto, no será necesaria la entrega de este documento al momento de presentar la oferta.

El proponente debe diligenciar los Formatos. Todos los espacios en blanco deben diligenciarse con la información solicitada.

22.2. Apoderado

Los proponentes podrán presentar ofertas directamente o suscritas por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder otorgado en legal forma conforme al artículo 5 del Decreto Ley 019 de 2012, en el que se confiera al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del presente proceso y en la suscripción del convenio. No obstante, la simple entrega física o radicación de la oferta en la Entidad puede realizarla cualquier persona, sin necesidad de poder u autorización.

El apoderado que firma la oferta de la persona jurídica que en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar al proponente y/o a todos los integrantes del proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera especifica las siguientes actividades: (i) presentar oferta para el proceso de contratación que trata esta convocatoria; (ii) responder a los requerimientos y aclaraciones solicitados la entidad en el curso del presente Proceso; (iii) recibir las notificaciones a

que haya lugar dentro del proceso (iv) suscribir el convenio en nombre y representación del adjudicatario así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

Las personas extranjeras que participen mediante un proponente plural podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes con los requisitos de autenticación, legalización o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio, incluyendo los señalados en la convocatoria pública. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del proponente plural.

22.3. Elaboración y presentación de la oferta

La presentación de la oferta deberá adaptarse a las condiciones de la plataforma SECOP II y no será posible allegar documentos en fisico

Los documentos se adjuntarán de acuerdo con el orden requerido en el cuestionario por la Entidad, los cuales deben ser legibles y escaneados correctamente.

La Entidad solo recibirá una oferta por Proponente. La presentación de la propuesta implica la aceptación y conocimiento de la legislación colombiana acerca de los temas objeto del proceso y de todas las condiciones y obligaciones contenidas en el mismo. Adicionalmente el Proponente deberá cumplir con el Manual de Usos y Condiciones de la plataforma del SECOP II

Estarán a cargo del Proponente todos los costos asociados a la elaboración y presentación de su oferta y la Entidad en ningún caso será responsable de los mismos.

Las tachaduras y/o enmendaduras sobre alguno de los documentos que acreditan los requisitos habilitantes o los factores de evaluación de la oferta, deberán estar salvados con la firma de quien suscribe el correspondiente documento al pie de la misma y, con una nota al margen donde manifieste clara y expresamente la corrección realizada.

23. INFORME DE EVALUACIÓN

En la fecha establecida en Cronograma, la entidad publicará el informe de evaluación de los documentos e información de los requisitos habilitantes y los documentos a los que se les asigne puntaje.

El informe permanecerá publicado en el SECOP II y a disposición de los interesados durante un (1) día hábil, término hasta el cual los proponentes podrán hacer las observaciones que consideren y entregar los documentos y la información solicitada por la entidad en los términos señalados en el numeral 2 de la convocatoria pública, salvo que ya lo hubieren hecho en un momento anterior de conformidad con el mismo numeral citado.

24. ADJUDICACIÓN

En la fecha establecida en el Cronograma, la entidad adjudicará el proceso mediante acto administrativo

25. PROPUESTAS PARCIALES

No se admitirá la presentación de propuestas parciales, esto es, las presentadas para una parte del objeto o del alcance del convenio, a menos que se establezca esta posibilidad en la invitación.

26. PROPUESTAS ALTERNATIVAS

Los proponentes pueden presentar alternativas técnicas y económicas siempre y cuando ellas no signifiquen condicionamientos para la aceptación de la oferta y cumplan con los siguientes requisitos:

A. Que el proponente presente una propuesta básica que se adecúe a las exigencias fijadas en la invitación, de forma que pueda ser evaluada la oferta inicial con base en las reglas de selección objetiva allí contenidas.

B. Que la oferta alternativa, o las excepciones económicas, se enmarquen en el principio de selección objetiva, de tal manera que no se afecten los parámetros neutrales de escogencia del contratista y no se desconozca el principio de igualdad.

Cuando un proponente presente una alternativa deberá adjuntar toda la información necesaria para su análisis y una descripción detallada de la metodología de atención, de los componentes del servicio y del análisis de costos. Todas las expensas necesarias para desarrollar la alternativa, deben incluirse en los respectivos ítems de la oferta. Solo serán consideradas las propuestas alternativas del proponente favorecido con aceptación de la oferta y la selección de la alternativa será potestad de la entidad.

27. VIABILIDAD ECONÓMICA DE LA OFERTA

La entidad verificará la **consistencia y viabilidad económica** de la oferta presentada, especialmente en lo relacionado con la distribución de los aportes, el valor total del convenio, el presupuesto proyectado y la suficiencia de los recursos para garantizar la correcta ejecución del objeto.

Cuando, de acuerdo con la información obtenida en la etapa de planeación y en el estudio del sector, la estructura económica de una oferta presente inconsistencias o no parezca suficiente para garantizar la adecuada ejecución del convenio, la entidad podrá solicitar al oferente las aclaraciones y soportes que considere necesarios.

En particular, cuando el oferente proponga un **mayor aporte a cargo de la ESAL** y, en consecuencia, un **menor aporte del Municipio**, la entidad verificará que dicha redistribución mantenga el **presupuesto oficial total del convenio**, cubra integralmente las actividades, bienes y servicios requeridos y se encuentre debidamente respaldada por el oferente.

Si las aclaraciones o soportes allegados no resultan suficientes para demostrar la viabilidad económica de la oferta y la adecuada ejecución del convenio, la entidad podrá rechazarla mediante decisión motivada.

28. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas, de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente:

1. Preferir la oferta de bienes o Servicios Nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El Proponente acreditará este factor de desempate de acuerdo con las reglas definidas en el numeral 14.4. y con los documentos señalados en la sección 14.4.2 de la invitación pública. Por tanto, este criterio de desempate se probará con los mismos documentos que se presentan para el puntaje de apoyo a la industria nacional. Para el caso de los Proponentes Plurales, todos los integrantes deberán demostrar el origen nacional de la oferta en las condiciones indicadas en los numerales anteriormente citados

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación y en esta deberá verificarse que dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente establecida en la invitación.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esa naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el "Formato 7 A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)", mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá probar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato 8 – Autorización para el tratamiento de datos personales" mediante el cual autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite su condición de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad, o la vinculación de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 de 2026.

Para efectos de este criterio de desempate, tratándose de las personas jurídicas admisibles en el presente proceso, el proponente podrá acreditar cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Que una persona con discapacidad haya ocupado al menos un cargo del nivel directivo dentro del proponente durante el último año.

b) Que personas con discapacidad sean titulares de más del cincuenta por ciento (50%) de las cuotas, aportes, acciones, partes de interés o derechos de participación de la entidad, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso.

c) Que el proponente acredite la vinculación laboral de personas con discapacidad en su planta de personal, mediante contrato de trabajo y con los soportes documentales exigidos por la normativa vigente.

La acreditación de este criterio se realizará mediante el diligenciamiento del Formato 7B – Discapacidad, suscrito por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con la ley, o por el contador, según corresponda, acompañado de los documentos soporte exigibles para la condición que se invoque, incluidos, cuando haya lugar, los documentos de identidad, certificados de discapacidad, certificaciones laborales o contractuales y soportes de seguridad social.

Cuando se trate de proponentes plurales, este criterio se verificará respecto del integrante con mayor participación porcentual dentro del consorcio o de la unión temporal, conforme a la normativa vigente.

Cuando para la acreditación de este criterio se aporten certificados o documentos que contengan datos sensibles relacionados con la salud o la condición de discapacidad de personas naturales, deberá allegarse además el Formato 8 – Autorización para el tratamiento de datos personales, debidamente suscrito por el titular de la información o por quien legalmente se encuentre facultado para autorizar su tratamiento.

Los documentos y soportes requeridos para la acreditación de este criterio deberán presentarse con la oferta, en los términos del Formato 7B – Discapacidad, el cual hace parte integral de la presente invitación.

Este criterio opera exclusivamente como factor de desempate y no constituye puntaje adicional dentro del presente proceso. Su aplicación no habilita la participación de sujetos distintos a las ESAL de reconocida idoneidad o estructuras plurales admitidas en la presente invitación.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el "Formato 7 C – Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)", mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que esta sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el "Formato 7 C – Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)", mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del Proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el "Formato 7 C – Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)", mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un mayor porcentaje. En el caso de Proponentes Plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento, diligenciará el "Formato 7 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas", mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador en el último año contado a partir de la fecha del cierre del proceso o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que los trabajadores pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el "Formato 7D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas", mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proponente Plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato 8 - Autorización para el tratamiento de datos personales", mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta presentada por la persona jurídica en la cual participen mayoritariamente personas en proceso de reincorporación o reintegración.

Para la acreditación de este criterio de desempate, el representante legal o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, deberá diligenciar el Formato 7E – Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas), mediante el cual certifique, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria, cuotas, aportes o partes de interés de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reincorporación o reintegración.

Además, deberá aportar, respecto de cada una de dichas personas, copia de alguno de los siguientes documentos, según corresponda: i) certificación expedida por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz en caso de desmovilizaciones colectivas; ii) certificado emitido por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de personas desmovilizadas en forma individual; iii) certificación expedida por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración; o iv) cualquier otro documento que determine la ley para acreditar dicha condición. Igualmente, deberá allegarse copia del documento de identificación de cada una de las personas respecto de las cuales se invoque este criterio.

Tratándose de proponentes plurales, la aplicación de este criterio se sujetará a las reglas específicas previstas para dicha modalidad en el numeral siguiente de los criterios de desempate, en armonía con la naturaleza jurídica del presente proceso.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se aportan documentos que contienen datos sensibles, de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, deberá diligenciarse el Formato 8 – Autorización para el tratamiento de datos personales, suscrito por el titular de la información o por quien legalmente esté facultado para autorizar su tratamiento, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate

7. Preferir la oferta presentada por un Proponente Plural siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que esté conformado por al menos una Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL en la cual participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, deberá diligenciar el Formato 7F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas), mediante el cual certifique, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria, cuotas, aportes o partes de interés de dicha entidad está constituida por personas que acrediten alguna de esas condiciones.

b) Que el integrante del Proponente Plural a que se refiere el literal anterior tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) dentro del consorcio o de la unión temporal.

c) Que el integrante del Proponente Plural a que se refiere el literal a) aporte como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

d) Que ni la ESAL integrante a que se refiere el literal a), ni sus asociados, aportantes, socios o representantes legales, formen parte de otro de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el representante legal de dicha entidad lo manifestará bajo la gravedad de juramento en el mismo Formato 7F.

Además, deberán acreditarse, según corresponda, las condiciones de mujer cabeza de familia y/o de persona en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos exigidos en los numerales anteriores de la presente invitación para cada uno de esos criterios.

Cuando para la acreditación de este criterio se aporten documentos que contengan datos sensibles, deberá diligenciarse además el Formato 8 – Autorización para el tratamiento de datos personales, suscrito por el titular de la información o por quien legalmente se encuentre facultado para autorizar su tratamiento.

8. Preferir la oferta presentada por una **ESAL que tenga la condición de Mipyme**, lo cual se verificará en los términos del artículo **2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015**, en concordancia con el parágrafo del artículo **2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015**. En este proceso, tratándose de personas jurídicas sin ánimo de lucro, dicha condición podrá acreditarse con el **certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente**, siempre que en este conste expresamente el **tamaño empresarial** del oferente. Cuando el certificado no incorpore esa información, la condición de Mipyme se acreditará mediante **certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, según corresponda**, en la que conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior o los obtenidos durante el tiempo de operación.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una **cooperativa o asociación mutual**, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el **Decreto 1074 de 2015** o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de **Proponentes Plurales**, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el **Decreto 1074 de 2015** o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el **Proponente Plural** constituido en su totalidad por **micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales**.

La condición de **micro o pequeña empresa** se verificará en los términos del artículo **2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015**, en concordancia con el parágrafo del artículo **2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015**. En este proceso, tratándose de personas jurídicas sin ánimo de lucro, dicha condición podrá acreditarse con el **certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente**, siempre que en este conste expresamente el **tamaño empresarial** del integrante respectivo. Cuando el certificado no incorpore esa información, la condición de micro o pequeña empresa se acreditará mediante **certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, según corresponda**, en la que conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior o los obtenidos durante el tiempo de operación.

La condición de **cooperativa o asociación mutual** se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente. En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 **de 2015** o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sea **micro, pequeña o mediana**.

10. Preferir al oferente persona jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a **Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales** por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el representante legal y el contador, según corresponda, diligenciarán bajo la gravedad de juramento el **Formato 7 G – Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales**, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta sea presentada por un **Proponente Plural** se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una **Mipyme, cooperativa o asociación mutual** que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del Proponente Plural y, además, ese integrante acredite la condición de **Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8**;

(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el **Formato 7 H – Acreditación Mipyme**.

En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el **Decreto 1074 de 2015**, que sea **micro, pequeña o mediana**.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Preferir la propuesta que acredite la participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF en la persona jurídica proponente, o su participación en una estructura plural admitida, de conformidad con el numeral adicionado al artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 por el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025.

Para el presente convenio, este factor de desempate se aplicará únicamente en cuanto resulte compatible con la naturaleza jurídica del proceso y con el perfil de participantes admitidos. En consecuencia, no habilita la participación individual de personas naturales, toda vez que el proceso está dirigido a entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, con capacidad jurídica, estatutaria, técnica, administrativa y operativa para ejecutar el objeto del convenio.

Tratándose de personas jurídicas admisibles, se preferirá la oferta de aquella en la cual más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria, cuota parte, aportes, derechos de participación o forma equivalente de participación esté constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF, siempre que dicha estructura sea jurídicamente compatible con la naturaleza de la ESAL y pueda verificarse objetivamente.

Tratándose de proponentes plurales admitidos, se preferirá la oferta cuando participe, al menos en un veinticinco por ciento (25%), una persona jurídica en la cual se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF, siempre que todos los integrantes cumplan las condiciones exigidas en la presente invitación, no se desnaturalice la calidad de ESAL requerida para la ejecución del convenio y se acredite la experiencia en proporción coherente con su participación cuando ello resulte exigible.

La acreditación de este factor se realizará mediante certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con la ley, o por el contador, según corresponda, junto con los documentos idóneos que permitan verificar la calidad de joven egresado del Sistema de Protección del ICBF y la participación exigida en la persona jurídica o estructura plural. Cuando los soportes contengan datos sensibles, deberá allegarse el Formato 8 – Autorización para el tratamiento de datos personales, suscrito por el titular de la información o por quien legalmente se encuentre facultado para autorizar su tratamiento.

Cuando no sea posible acreditar objetiva y jurídicamente la configuración de este factor en una ESAL o en una estructura plural admitida, la entidad continuará con la aplicación sucesiva y excluyente de los demás criterios de desempate.

13. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad ordenará a los Proponentes empatados en orden alfabético según el nombre completo de la persona jurídica o el Proponente Plural. En caso de que dos o más Proponentes tengan el mismo nombre se colocará primero en el orden a quienes hayan presentado primero en el tiempo sus ofertas. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.

(b) Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0) se escogerá al Proponente con el mayor número asignado.

Nota 1: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará la reserva legal y el tratamiento adecuado de toda aquella información que acredite el cumplimiento de los factores de desempate y que contenga datos personales sensibles o información clasificada. En consecuencia, en la plataforma SECOP no se publicará la información relacionada con factores de desempate cuya divulgación pueda afectar el derecho a la intimidad de los oferentes, sus trabajadores, socios o accionistas, especialmente en los casos de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, personas en proceso de reincorporación o reintegración o discapacidad y población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

Nota 2: Para efectos de los factores de desempate dispuestos en este numeral, se entiende por **experiencia acreditada en la oferta** aquella que haya sido efectivamente aportada por el oferente y aceptada por la entidad conforme a las reglas de acreditación previstas en la presente invitación.

29. OTRAS DISPOSICIONES

29.1. Cesión

El convenio que se celebre en virtud del presente proceso **no podrá cederse total ni parcialmente** sin la autorización previa, expresa y escrita del Municipio de Valle de San José, Santander.

29.2. Multas y cláusula penal pecuniaria

El convenio que se celebre como resultado del presente proceso **podrá incluir cláusulas de multas y cláusula penal pecuniaria**, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de conminar el cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de la ESAL asociada y de sancionar su incumplimiento.

29.3. Cláusula penal pecuniaria

En caso de incumplimiento total o grave de las obligaciones principales a cargo de la ESAL asociada, esta pagará al Municipio, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del convenio, sin perjuicio de la indemnización integral de los perjuicios que se llegaren a demostrar.

29.4. Multas

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de la ESAL asociada, el Municipio podrá imponer multas sucesivas mediante acto administrativo motivado, hasta por el **uno por ciento (1%)** del valor del convenio por cada incumplimiento, sin que la sumatoria de estas exceda el **diez por ciento (10%)** del valor total del convenio, salvo que se configure fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado.

29.5. Procedimiento para la imposición de multas y para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria

El Municipio podrá declarar el incumplimiento, cuantificar los perjuicios, imponer las multas pactadas y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El pago de la cláusula penal no extingue la obligación principal ni limita la facultad de la entidad para reclamar la indemnización integral de los perjuicios causados.

29.6. Suscripción y perfeccionamiento del convenio

El convenio se suscribirá por escrito por las partes intervinientes. Para su perfeccionamiento, se requerirá el acuerdo sobre el objeto y los aportes de las partes y que el convenio conste por escrito, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para su ejecución, se requerirá la aprobación de la garantía, cuando haya lugar a ella, y la expedición del correspondiente Registro Presupuestal, sin perjuicio del cumplimiento de las demás condiciones previstas en la invitación y en la minuta. La ESAL asociada deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando a ello hubiere lugar, en los términos exigidos por la normatividad aplicable.

29.7. Inicio de ejecución

La ejecución del convenio solo podrá iniciarse una vez se encuentren cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución previstos en la presente invitación y en la minuta respectiva, en especial la aprobación de la garantía cuando sea exigible y la expedición del Registro Presupuestal correspondiente.

30. DECLARATORIA DE DESIERTA

El procedimiento competitivo podrá declararse desierto mediante acto administrativo motivado, cuando:

30.1. No se presenten ofertas.
30.2. Ninguna oferta resulte hábil o admisible por no cumplir las exigencias previstas en la Invitación.
30.3. Se presenten causas o motivos que impidan la selección objetiva de la ESAL asociada.
30.4. Sobrevengan circunstancias previstas en la ley que imposibiliten la continuidad o adjudicación del procedimiento.

31. ÚNICA OFERTA.

El municipio de Valle de San José, Santander, puede adjudicar el convenio cuando sólo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de la convocatoria pública"

32. INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA SECOP II.

En caso de que el aplicativo presente fallas que impidan la presentación de ofertas, se aplicará de manera estricta la "Guía para actuar ante una indisponibilidad" expedida por Colombia Compra Eficiente:

Validación de Falla: Solo se activará el plan de contingencia si la falla es general y cuenta con el Certificado de Indisponibilidad emitido por la ANCP-CCE.

Envío Excepcional por Correo: Únicamente bajo el evento de indisponibilidad certificada, se recibirán ofertas en el correo salud@valledesanjose-santander.gov.co. Estas deben ser enviadas dentro del tiempo de vigencia de la falla y antes de la hora prevista para el cierre.

Ajuste de Cronograma: Si la indisponibilidad ocurre dentro de las últimas horas previas al cierre, la Entidad publicará la Adenda respectiva para ampliar el plazo una vez se restablezca el servicio, garantizando la transparencia y la libre concurrencia.

33. CIERRE DEL PROCESO Y APERTURA DE LAS OFERTAS

Se entenderán recibidas por la entidad estatal las ofertas que se encuentren en la plataforma del SECOP II a la fecha y hora indicada en el cronograma del proceso, después de este momento el SECOP II no permitirá el recibo de más propuestas por excederse del tiempo señalado en el cronograma.

Una vez vencido el término para presentar ofertas, la entidad estatal realizará su apertura y publicará la lista de oferentes. Realizada la apertura, las propuestas son públicas y cualquier persona podrá consultarlas. La entidad estatal dará a conocer las ofertas presentadas en el proceso de contratación haciendo clic en la opción "publicar ofertas", para que sean visibles a todos los proponentes.

Se darán por no presentadas todas las propuestas que no hayan sido entregadas en la plataforma y en el plazo previsto para ello en la presente convocatoria pública. No serán tenidas como recibidas las ofertas que hayan sido presentadas por medios distintos al SECOP II o que no hayan sido presentadas de conformidad con los Términos y Condiciones de Uso del SECOP II.

Sin embargo, cuando haya una indisponibilidad del SECOP II, la cual ha sido confirmada por Colombia Compra Eficiente mediante certificado de indisponibilidad, la entidad estatal puede recibir ofertas en los términos y condiciones establecidos en el "Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II" o en el documento que Colombia Compra Eficiente determine para ello. Puede consultarlo en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii.

34. CRONOGRAMA

Actividad	Fecha	Lugar
Determinación de la necesidad y estudio previo	Octubre 28 de 2026	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Octubre 28 de 2026	Oficina Secretaría de Salud y Secretaría de Hacienda Municipal
Invitación	Octubre 28 de 2026	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Observaciones a la invitación	Hasta octubre 30 de 2026, 6:00 p.m.	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Respuesta a observaciones y publicación de adendas, si hay lugar	Hasta noviembre 03 de 2026	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Entrega propuesta	Hasta noviembre 04, hasta las 11:00 am	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Evaluación	Hasta noviembre 04 de 2026	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Publicación del informe de evaluación preliminar.	Noviembre 04 de 2026	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Observación al informe de evaluación preliminar y subsanación de documentos	Hasta noviembre 05 de 2026	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Respuesta a las observaciones al informe de evaluación	Noviembre 06 de 2026	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Informe de evaluación final	Noviembre 06 de 2026	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Adjudicación del convenio	Noviembre 09 de 2026	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Suscripción de convenio	Hasta noviembre 10 de 2026	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Expedición del registro presupuestal	Hasta noviembre 10 de 2026	Secretaría de Hacienda Municipal
Presentación de garantía	Hasta noviembre 12 de 2026	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Aprobación de garantía	Un (01) día hábil	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co

Nota: Horario laboral según decreto No. 024 de mayo de 2024.

35. ANEXOS, FORMATOS, MATRICES Y FORMULARIOS

35.1. ANEXOS

Anexo 1 – Pacto de Transparencia
Anexo 2 – Anexo condiciones del Convenio

35.2. FORMATOS

Formato 1 – Carta de presentación de la oferta
Formato 2 – Conformación de Proponente plural
Formato 3 – Experiencia
Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional
Formato 5 – Pagos de seguridad social y aportes legales
Formato 6 – Experiencia adicional
Formato 7 – Factores de desempate
Formato 8 – Autorización para el tratamiento de datos personales
Formato 9 – Puntaje a la industria nacional
Formato 10 – Acreditación de emprendimiento y empresa de mujeres
Formato 11 – Personal mínimo requerido según la Ley 1315 de 2009 y lineamientos técnicos del Ministerio de Salud y Protección Social | Formato 12 – Ofrecimiento del factor de calidad

35.3. MATRICES

Matriz 1 – Riesgos

35.4. FORMULARIOS

Formulario 1– Formulario de Presupuesto Oficial

La presente se firma a los veintiocho (28) días del mes de octubre dos mil veintiséis (2026), dando apertura al presente proceso de régimen especial de acuerdo con lo contemplado en el decreto 092 de 2017.

LUIS EDUARDO RUEDA CHAVES
Alcalde Municipal

Proyectó y revisó en lo técnico: Equipo externo de contratación – EMCOPROSAN - Eliseo Silva Becerra – Coordinador
REVISÓ JURIDICAMENTE: RADQ-AAJEPFIM – Asesor jurídico externo
Aprobó: Yudy Andrea Pinzón Cruz- secretaria de Salud Municipal